

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO



Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 4,00 pesetas Suscripción Trimestre 45 pesetas

Administración y venta de ejemplares: Tratajdr, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Año XIII

Domingo 11 de julio de 1948

Núm. 193

### SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
DECRETO de 4 de junio de 1948 (rectificado) por el que se autoriza la constitución de una Agrupación Intermunicipal de Ayta y otras localidades ... ..	3102	Orden de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Luis Rodriguez Miguel, Abogado Fiscal de término ... ..	3103
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
DECRETO de 25 de junio de 1948 por el que se transmite a doña Conrada Sequeira Mellado, madre del soldado de Infantería don Felix Bocache Sequeira, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Anita Macarrilla Rivero ... ..	3103	Otra de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de entrada ... ..	3105
Otra de 25 de junio de 1948 por el que se transmite a don Agustín Alvarez y dona Leonor Gomez Santos, padres del soldado Pablo Alvarez Gomez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Eusebia Palenzuela Alvarez ... ..	3103	Otra de 19 de junio de 1948 por la que se nombran para servir las Notarías que se expresan a los señores que se mencionan ... ..	3105
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>			
Rectificación al Decreto de 25 de junio de 1948 por el que se admite la renuncia del cargo de Vocal en el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta a don Carlos Mendoza y Saez de Arcañoña ... ..	3103	Otra de 22 de junio de 1948 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre los aspirantes de este Cuerpo ... ..	3105
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos - Orden de 5 de junio de 1948 por la que se destina, en turno de libre elección, a la Agrupación de Metralhas a Alvarez electivo (Teniente de complemento) de Infantería don Julian de Ancos Revenga ... ..	3103	Otra de 30 de junio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Nuñez Torron, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lugo ... ..	3105
Otra de 30 de junio de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al Cabo de Infantería José Torres Ruiz ... ..	3103	Otra de 30 de junio de 1948 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Claudio Fernández Rego ... ..	3105
Otra de 30 de junio de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al soldado Francisco Rodriguez Fleitas ... ..	3103	Otra de 3 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Costa Dávila, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense) ... ..	3105
Disponibles - Orden de 5 de junio de 1948 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Region Militar, a voluntad propia, el Teniente de Infantería don José Alguacil Iglesias ... ..	3104	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 17 de junio de 1948 por la que se concede a la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Equidad» autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada ... ..			
<b>MINISTERIO DEL AIRE</b>			
CONCURSOS - Orden de 19 de junio de 1948 por la que se anuncia concurso para la provisión de las dos plazas de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico que se citan ... ..	3104	Otra de 17 de junio de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Oriente, Sociedad S. A.» su inscripción en el Registro Especial para el Riesgo ordinario de Enfermedades y Entierros, con aprobación de la documentación presentada ... ..	3106
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 3 de julio de 1948 por la que se turnan a oposición libre las plazas desiertas en la oposición restringida de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal ... ..	3104	Otra de 17 de junio de 1948 por la que se concede a la Entidad Asseguradora «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros» domiciliada en Valencia, autorización para ampliar su inscripción al Ramo de Seguros en general ... ..	3106
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se traslada a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Fernando Barrero Furel, Abogado Fiscal de entrada ... ..	3104	<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Angel Salinas Quijada, Abogado Fiscal de entrada ... ..	3104	Orden de 30 de junio de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de mayo de 1948, en el recurso contencioso-administrativo número 16.008, interpuesto por «Société Anonyme Maison Amieux Freres», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero de 1936 ... ..	3106
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Luzón Domingo, Abogado Fiscal de entrada ... ..	3104	Otra de 30 de junio de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril último, en el recurso contencioso-administrativo número 25, interpuesto por la Compañía Regular Colectiva «Hijos de Tomás Cuyatt» contra Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1936 ... ..	3106
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de ascenso ... ..	3104	Otra de 19 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dos Amigos», número 10917, de la provincia de León ... ..	3106
Otra de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José Garcia Romero de Tejada Diaz Terán, Abogado Fiscal de ascenso ... ..	3104	Otra de 19 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Laurita», número 10938 de la provincia de León ... ..	3107
Otra de 15 de junio de 1948 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio de Aretio y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada ... ..	3105	Otra de 21 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Cantera de Moyos» número 10.342-I, de la provincia de León ... ..	3107
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 30 de junio de 1948 por la que se revisan las postergaciones sufridas por varios funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio como consecuencia de depuración ... ..			
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Ordenes de 13 de enero y 14 de abril de 1948 por las que se consideran creadas definitivamente las Escuelas que se citan en las localidades que se mencionan ... ..			
Orden de 7 de abril de 1948 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente la instituida por doña Salvadora Muñoz González en el cortijo «Vivar», del término de Antequera (Málaga) ... ..			
Otra de 17 de abril de 1948 por la que se asciende al Catedrático de Universidad don Aurelio Viñas Navarro ... ..			

	PAGINA		PAGINA
Orden de 1 de abril de 1948 por la que se consideran creadas definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de niños y niñas que se citan de Logroño...	3109	Orden de 4 de junio de 1948 por la que se distribuye el crédito de 149.750 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicio a los Archivos y Bibliotecas que se mencionan...	3112
Otra de 21 de abril de 1948 por la que se considera como Escuela Práctica, aneja a la del Magisterio femenino de Gerona, la Escuela graduada de niños que se cita de dicha localidad...	3109	Otra de 2 de julio de 1948 por la que se adjudica definitivamente el concurso anunciado por la de 18 de mayo anterior para adquisición de mobiliario y material escolares.	3113
Otra de 22 de abril de 1948 por la que se anula la tramitación del concurso-oposición anunciado por Orden de 9 de abril de 1947...	3109	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
Otra de 24 de abril de 1948 por la que se acredita la gratificación anual de dos mil pesetas a los Secretarios de las Facultades de Veterinaria de las Universidades que se indican...	3109	<b>JUSTICIA</b> —Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Declarando admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de oposición a los opositores que se relacionan...	3114
Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y material de laboratorio con destino a la escuela de Peritos Industriales de Sevilla...	3109	<b>HACIENDA</b> —Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.—Rectificación de error padecido en el anuncio de subasta de las obras de reforma del edificio de la Delegación de Hacienda de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 del presente mes...	3118
Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se excluye de la lista de sancionados que se cita a doña María Aimudena Isabel Millán Escudero...	3110	<b>INDUSTRIA Y COMERCIO</b> —Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de Curtidos Via Boix, S. A. calle de Clot, número 185, Barcelona, en solicitud de que se conceda la admisión temporal de pieles vacunas para su transformación en «box-calf» (nombre comercial de la piel vacuna), con destino a la exportación...	3116
Otra de 26 de mayo de 1948 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Luis Gomez Mir y don Manuel de Chia Grassi contra Orden ministerial de 23 de enero de 1948...	3110	Transcribiendo instancia extractada de Antonio Herrera Rodríguez, en nombre y representación de Hijos de Félix Herrera S. R. C., fabricantes de curtidos, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extractos curtiendas de quebracho para su transformación en suela, con destino a la exportación...	3117
Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia...	3111	Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita...	3117
Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago...	3111	Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Servicio de Carnes, Cueros y Derivados).—Circular número 678, por la que se fijan los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno...	3117
Otra de 28 de mayo de 1948 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan...	3111	Circular número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reglamentar la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores...	3118
Otra de 29 de mayo de 1948 sobre rectificación de la Orden ministerial de 16 de marzo último, en la que se dispone la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria...	3112	<b>EDUCACION NACIONAL</b> —Subsecretaría (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación denominada «María Josefa García Paredes»...	3120
Otra de 29 de mayo de 1948 por la que se subvenciona a los Patronatos locales de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento...	3112	<b>OBRAS PUBLICAS</b> —Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de una gabria flotante de 70 toneladas con destino al puerto de Tarragona...	3120
Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se crea definitivamente una nueva sección, a cargo de Maestro, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Ibiza (Balears)...	3112	<b>ANEXO UNICO</b> —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
Otra de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone quede sin efecto la nota desfavorable que supone la corrección impuesta por Orden de 15 de julio de 1941 al Portero de los Ministerios Civiles Gonzalo Mañueco Miguel...	3112		

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 4 de junio de 1948 (rectificado) por el que se autoriza la constitución de una Agrupación Intermunicipal de Ayna y otras localidades.**

Habiéndose padecido error en la publicación del preámbulo del Decreto de 4 de junio de 1948, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 27 del mismo mes, por el que se autoriza la constitución de una Agrupación Intermunicipal de Ayna y otras localidades, se inserta a continuación debidamente rectificado:

Los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera (Albacete) promovieron expediente para constituir una Agrupación Intermunicipal con capitalidad en la primera de las villas citadas y denominación de «Mancomunidad Forestal de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera» para llevar a cabo la administración forestal de sus montes por medio del nombramiento y gestión de un Ingeniero y un Ayudante y sometidos a la alta inspección tutelar del Estado, de acuerdo con los Estatutos redactados al efecto; y habiéndose seguido en el procedimiento los trámites prescritos en el artículo veinticuatro de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco, y séptimo del Reglamento de Población y Términos municipales de dos de junio de mil novecientos veinticuatro y conteniendo los Estatutos de la Mancomunidad los requisitos

determinados en los artículos veintisiete y octavo de la Ley y Reglamento antes mencionados, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, de conformidad con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se autoriza a los Ayuntamientos de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera (Albacete) para constituir una Agrupación Intermunicipal con el nombre de «Mancomunidad forestal de Ayna, Elche de la Sierra, Molinicos, Bogarra y Paterna del Madera» y capitalidad en la primera de las indicadas villas a los efectos de la administración forestal directa de sus montes, con nombramiento de Ingeniero y Ayudante municipales.

**Artículo segundo.**—Se aprueban los referidos Estatutos a los que ha de ajustarse la mencionada Mancomunidad en su funcionamiento.

**Artículo tercero.**—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO** de 25 de junio de 1948 por el que se transmite a doña Conrada Sequeira Mellado, madre del soldado de Infantería don Félix Bocache Sequeira, la pensión anual concedida a la viuda del mismo, doña Anita Macarrilla Rivero.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres doña Anita Macarrilla Rivero, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos que le fué concedida en veintisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta como viuda del soldado de Infantería Félix Bocache Sequeira, y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, doña Conrada Sequeira Mellado, madre del causante y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado.

Por ser de aplicación al caso presente los beneficios de la Ley de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, procede elevar la cuantía de esta pensión a partir del veinticuatro del citado mes y año a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, que es el haber equivalente al empleo de cabo que la mencionada Ley concede al causante.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.** — Por reunir las condiciones legales exigidas y serie de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, se transmite a doña Conrada Sequeira Mellado, madre del soldado de Infantería Félix Bocache Sequeira la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que se eleva a partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Anita Macarrilla Rivero, la cual percibirá a partir del treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, por la Delegación de Hacienda de Cáceres, y mientras conserve la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

**DECRETO** de 25 de junio de 1948 por el que se transmite a don Agustín Álvarez y doña Leonor Gómez Santos, padres del soldado Pablo Álvarez Gómez, la pensión anual concedida a la viuda del mismo doña Eusebia Palenzuela Álvarez.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en ocho de mayo de mil novecientos cuarenta doña Eusebia

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

**ORDEN** de 5 de julio de 1948 por la que se destina en turno de libre elección, a la Agrupación de Mehallas al Alférez efectivo (Teniente de complemento) de Infantería don Julián de Ancos Revenga.

Pasa destinado en turno de libre elección a la Agrupación de Mehallas el Alférez efectivo (Teniente de Complemento)

de Infantería escala activa) don Julián de Ancos Revenga, cesando en el Grupo de Regulares Llano Amarillo número 7, y quedando en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

**ORDEN** de 30 de junio de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al cabo de Infantería José Torres Ruiz.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española y para cubrir vacantes existentes en el mismo, pasa destina-

do a dicho Gobierno el Cabo de Infantería José Torres Ruiz, del Batallón de Infantería Fuerteventura número 30, continuando perteneciendo al Cuerpo de procedencia en la situación de fuerzas sin haber.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DAVILA

**ORDEN** de 30 de junio de 1948 por la que se destina al Gobierno de Africa Occidental Española al soldado Francisco Rodríguez Fleitias.

A propuesta del Gobierno de Africa Occidental Española y para cubrir vacantes existentes en el mismo de escribiente mecanógrafo, pasa destinado a dicho Go-

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo único.** — Por reunir las condiciones legales exigidas y series de aplicación las Leyes de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y de seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos se transmite a don Agustín Álvarez García y doña Leonor Gómez Santos, padres del soldado Pablo Álvarez Gómez, la pensión anual de seiscientas noventa y tres pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo doña Eusebia Palenzuela Álvarez, la cual percibirán a partir del nueve de mayo de mil novecientos cuarenta por la Delegación de Hacienda de Palencia, en coparticipación, mientras conserven la aptitud legal para el disfrute, y caso de que uno de los beneficiarios pierda la citada aptitud legal, su parte acrecerá la de su coparticipante. A partir del veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos la pensión de referencia se eleva a la cantidad de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos anuales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
FIDEL DAVILA ARRONDO

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Rectificación** al Decreto de 25 de junio de 1948 por el que se admite la renuncia del cargo de Vocal en el Jurado Central de la Contribución sobre la Renta, a don Carlos Mendoza y Sáez de Arcandona.

Habiéndose padecido error en la inserción del mismo al consignar como segundo apellido el de Sáez de Arcandona, debe entenderse rectificado como Sáez de Afganona.

bierno el soldado Francisco Rodríguez Fleitas, del Grupo de Tiradores de línea número 1, continuando perteneciendo al Cuerpo de procedencia en la situación de fuerzas sin haber.

Madrid, 30 de junio de 1948.

DAVILA

Disponibles

**ORDEN de 5 de julio de 1948 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Región Militar, a voluntad propia el Teniente de Infantería don José Alguacil Iglesias.**

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar (Toledo), a voluntad propia, el Teniente de Infantería (escala activa) don José Alguacil Iglesias, cesando en la Agrupación de Meñallas, y en la situación prevenida en el artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 5 de julio de 1948.

DAVILA

## MINISTERIO DEL AIRE

Secretaría General

CONCURSOS

**ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se anuncia concurso para la provisión de las dos plazas de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico que se citan.**

Se anuncia concurso para la provisión de dos plazas de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico (grupo Técnico Subalterno), una de la Sección de Experimentación en Vuelo del Departamento de Equipo y Armamento (especialidad de aerotecnia) y otra en la Sección de Talleres Generales del Departamento de Materiales y Talleres (especialidad de aerotecnia), del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica, con arreglo a las siguientes

Basés

Los que soliciten tomar parte en este concurso se hallarán en posesión del título de Ayudante de Ingeniero Aeronáutico de cada una de las especialidades que opan concursar.

Manifestarán con toda claridad en sus instancias la conformidad en su dedicación completa a las necesidades del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

Serán méritos para tomar parte en este concurso todo lo relacionado con lo que a continuación se indica:

a) Los idiomas que hable o traduzca.  
b) Trabajos originales redactados o ejecutados, y proyectos en los que haya colaborado.

c) Tiempo que haya trabajado en Industrias Aeronáuticas, Zonas Territoriales de Industria, Maestranzas Aéreas y otros establecimientos industriales, nacionales o extranjeros.

d) Informe favorable de las personalidades técnicas o científicas a cuyas órdenes haya trabajado.

e) Estudios realizados en Escuelas españolas o extranjeras.

f) Memorias que redacte sobre las materias siguientes, con el fin de determinar la aptitud del interesado: organización científica del trabajo, metrología y verificación de elementos de máquinas y estudios sobre máquinas-herramientas (Vacante de la Sección de Talleres Generales).

Cada Director de Departamento, o el Ingeniero que se designe al efecto, podrá solicitar verbalmente los datos que se consideren necesarios para comparar los méritos de los concursantes.

Las instancias debidamente reintegradas, deberán dirigirse al excelentísimo señor Director general del Instituto Nacional de Técnica Aeronáutica.

El plazo de admisión será de treinta días a partir de la publicación de este concurso.

El personal admitido que pertenezca al Ejército del Aire quedará en situación de supernumerario, clase A), y firmará un contrato de trabajo, cuyo modelo podrán examinar los concursantes en la Secretaría Administrativa del Instituto.

Madrid, 19 de junio de 1948.

GALLARZA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se turnan a oposición libre las plazas desiertas en la oposición restringida de Oficiales habilitados de la Justicia Municipal.**

Ilmo. Sr.: El Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, establece en su artículo 14 que el ingreso en el Cuerpo de Oficiales habilitados tendrá lugar mediante oposición en un doble turno restringido y libre; convocada la oposición restringida por Orden de 28 de febrero último, y habiendo resultado desiertas gran número de plazas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las referidas plazas sean provistas mediante oposición libre en la proporción que corresponda a las respectivas Audiencias Territoriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se traslada a la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de León a don Fernando Barrilero Turel, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes y accediendo a lo solicitado por don Fernando Barrilero Turel, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao,

Este Ministerio acuerda trasladarle a prestar sus servicios a igual plaza a la Audiencia Provincial de León, vacante por traslación de don Hipólito Hernández García.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don José Ángel Salinas Quijada, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don Alejandro Sanvicente Samá, a don José Ángel Salinas Quijada, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Logroño, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos desde el día 15 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso a don Manuel Luzón Domingo, Abogado Fiscal de entrada.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de ascenso, dotada con el haber anual de 17.000 pesetas y vacante por promoción de don José García Romero de Tejada Díaz Terán, a don Manuel Luzón Domingo, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Murcia, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas, y vacante por promoción de don Antonio Rueda Sánchez Malo, a don Alejandro Sanvicente Sama, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Tarragona, donde continuará prestando sus servicios, entendiéndose esta promoción con la antigüedad, a todos los efectos, desde el día 14 de mayo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se promueve a la plaza de Abogado Fiscal de término a don José García Romero de Tejada Díaz Terán, Abogado Fiscal de ascenso.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Abogado Fiscal de término, dotada con el haber anual de 19.000 pesetas y vacante por promoción de don Marcial Fernández Montes, a don José García Romero de Tejada Díaz Terán, Abogado Fiscal de ascenso, que sirve el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona, donde continuará prestando sus servicios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se nombra para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao a don Antonio de Arellano y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Provincial de Bilbao, vacante por traslación de don Fernando Barrilero Turel, a don Antonio de Arellano y Rodrigo, Abogado Fiscal de entrada, que desempeña el cargo de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de término.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Salamanca, vacante por nombramiento para otro cargo de don Matías del Campo Domingo, a don Luis Rodríguez Miguel, Abogado Fiscal de término, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 18 de junio de 1948 por la que se nombra Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio Fiscal,

Este Ministerio acuerda nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia Provincial de Orense, vacante por traslación de don Mariano Gómez de Liaño Cobaleda, a don Fernando José Seoane Rico, Abogado Fiscal de entrada, que sirve el cargo de Abogado Fiscal en la misma Audiencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se nombran para servir las Notarías que se expresan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha y en virtud de concurso ordinario, se nombran a los señores que a continuación se detallan para servir las Notarías que se expresan:

Número 1.—Sevilla (por defunción de don Francisco J. Dotres Arrecochea) don Antonio Alaminos García, que era de Huelva.

Número 2.—El Ferrol del Caudillo (por defunción de don Ernesto Seijo Benas-

set), don Manuel Ramírez de Arellano y Romeo, que era de Betanzos.

Número 3.—Montilla (por traslación de don Adolfo Virgilio Quintanilla) don Juan Puig Lazaro, que era de La Rambla.

Número 4.—Durango a don Inigo Fernández y Fernández, que era de Toro.

Número 5.—Vich (por defunción de don Fulgencio Matas Clará), don José Vail Serrano, que era de Ripoll.

Número 6.—Amurrio, a don Gerardo Arriola y Aguirre, que era de Bermeo.

Número 7.—Alcaudete, a don Miguel Contreras Linde, que era de Huelma.

Número 8.—Infiesto (por traslación de don Miguel González Rodríguez), don Emiliano J. Migoya Valdés, que era de Cangas del Narcea.

Número 9.—Montblanch, a don Lorenzo García Tornel y Florensa, que era de Cangas.

Número 10.—Valls (por traslación de don Antonio Duque Calderón), don Juan de Molina Juyol, que era de Santa Coloma de Queralt.

Número 11.—Puebla del Caramiñal, a don José Peña Llorente, que era de Mota del Marqués.

Número 12.—Madrid (por defunción de don Francisco Rodríguez Gonzalo), don Manuel María Gaitero Santa María, que era de Barcelona.

Número 13.—Lugo (por traslación de don Felicísimo Rodríguez Estalot), don Demetrio Méndez Curiel, que era de Vilalba.

Número 14.—Igalada (por traslación de don José Vicente Ortiz Muro), don Julio Pertegaz Urso, que era de Azuaga.

Número 15.—Torrente (por defunción de don Serafín Hervella Mejías), don Pedro Calatavud de Roca, que era de Monóvar.

Número 16.—Sarría (por defunción de don Rafael María Cavanillas Rodríguez), don Antonio Leirado Sacristán, que era de Chantada.

Número 17.—Villacarrillo (por traslación de don Carlos Montalbán y García Noblejas), don Juan Bautista Fuentes Torre-Isunza, que era de Illora.

Número 18.—Guernica y Luno (por traslación de don Juan José Salameo Resa), don José Antonio de Obieta y Ozámiz, que era de Elgóibar.

Número 19.—Vendrell, a don Rafael Borrás Nogués, que era de Balaguer.

Número 20.—Campillos, a don José Luis Durán Gutiérrez, que era de Teba.

Número 21.—Puentedeume (por traslación de don Ramiro Prego Punín), don Luis González de la Huebra Sánchez, que era de Vimianzo.

Número 22.—Jávea, a don José Vicente Izquierdo Santonja, que era de Navarres.

Número 23.—Guisóna, a don Manuel Crebuet Juliá, que era de Valderas.

Número 24.—Cuntis, a don Germán Fernández Villamarín, que era de Sierra de Outes.

Madrid, 19 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de junio de 1948 por la que se nombran Registradores de la Propiedad entre los aspirantes de este Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes ministeriales de esta fecha, y con sujeción al artículo 284 de la Ley Hipotecaria, han sido provistos, entre aspirantes del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, los siguientes Registros, que se hallaban reservados para dicho Cuerpo:

Registro: Granadilla.  
Aspirante nombrado: Don Francisco Molina Sánchez de Tejada.

Categoría: Cuarta.  
Núm. en el escalafón de aspirantes: 32.  
Registro: San Sebastián de la Gomera.

Aspirante nombrado: Don Domingo Blanco Gejo.

Categoría: Cuarta.  
Núm. en el escalafón de aspirantes: 53.  
Madrid, 22 de junio de 1948.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Antonio Nuñez Torron, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lugo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Antonio Nuñez Torron, Auxiliar del Juzgado Municipal de Lugo,

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo, en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42, del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se acuerda admitir al servicio activo al Agente de la Justicia Municipal don Claudio Fernández Rego.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto de 19 de octubre de 1945, y accediendo a lo solicitado por don Claudio Fernández Rego, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia voluntaria,

Este Ministerio ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Baleira (Lugo), debiendo posesionarse de su cargo dentro del plazo legal fijado en el artículo 18 del referido Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 3 de julio de 1948 por la que se declara en situación de excedencia a don Emilio Costa Dávila, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense).

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones legales vigentes, y accediendo a lo solicitado por don Emilio Costa Dávila, Auxiliar del Juzgado Comarcal de Ribadavia (Orense),

Este Ministerio ha acordado declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el citado cargo en las condiciones que establece el artículo 23, en relación con el 42 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1948.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.



## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se concede a La Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Equidad» autorización para modificar sus Estatutos sociales, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por «La Equidad», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo en el Ramo de la Madera, solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, acordadas en Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el día 9 de julio de 1945, y

Vistos asimismo el favorable informe emitido por la sección tercera de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Mutua «La Equidad».

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se concede a la Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, «Oriente, S. A.», su inscripción en el Registro Especial para el Riesgo Ordinario de Enfermedades y Entierros, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la documentación aportada por el Director de «Oriente, S. A.» de Seguros, con domicilio en esta capital, a fin de obtener la inscripción de la misma en el Registro de Entidades Aseguradoras, y

Vistos los favorables informes de las secciones primera, segunda y tercera de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a la inscripción de la Entidad citada en el Registro del artículo primero de la Ley de Seguros de 14 de mayo de 1908 para el Riesgo Ordinario de Enfermedades y Entierros, apartado primero de la Orden ministerial de 16 de abril de 1943, con un capital de 200.000 pesetas suscrito y 100.000 desembolsadas, así como dar su aprobación a la póliza de Enfermedad, suplemento de Defunción y póliza especial de Enterramiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 17 de junio de 1948 por la que se concede a la Entidad Aseguradora «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Valencia, autorización para ampliar su inscripción al Ramo de Seguros en general.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Entidad Aseguradora «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros» en solicitud de autorización para la práctica de operaciones de Reaseguros, con carácter exclusivo, para lo que acompaña la documentación correspondiente.

Vistos los informes favorables de las secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y de acuerdo con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a la Compañía «Centro Levantino de Seguros y Reaseguros» para la práctica de operaciones de Reaseguros en general ordenando su inscripción en ese Ramo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Reaseguros.

## M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 10 de mayo de 1948, en el recurso contencioso-administrativo núm. 16.008, interpuesto por «Société Anonyme Maison Amieux Freres» contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de enero de 1936.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.008, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre la Société Anonyme Maison Amieux Freres», domiciliada en Francia, demandante, representada por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección del Letrado don Nicolás Pérez Serrano, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 4 de enero de 1936, por el que se denegó el registro de un modelo de utilidad para una tapa para cajas de madera, se ha dictado, con fecha 10 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por Société Anonyme Maison Amieux Freres», debemos revocar y revocamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis, por virtud del cual se denegó a la expresada Entidad la concesión del modelo de utilidad para tapa de cajas de conservas que tenía solicitado. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de abril último en el recurso contencioso-administrativo número 25, interpuesto por la Compañía Regular Colectiva «Hijos de Tomás Cuyatt» contra Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1936.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 25, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre la Compañía Regular Colectiva «Hijos de Tomás Cuyatt», demandante, representada en principio por el Procurador don Eugenio Alcalá Herrero, y a su fallecimiento por el Letrado don Valentín González-Bárcena, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1936, sobre tarifas de agua suministrada a buques por la Sociedad Anónima «Aguas de La Coruña», coadyuvante de la Administración, representada por el Procurador don Eduardo Mo-

rales Díaz, bajo la dirección últimamente del Letrado don Julio Wais Tenreiro, se ha dictado, con fecha 28 de abril último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado a nombre de la Sociedad Regular Colectiva «Hijos de Tomás Cuyatt» contra la Orden de treinta de junio de mil novecientos treinta y seis, que declaramos firme y subsistente, por la cual el Ministerio de Industria y Comercio revocó los acuerdos que en veintiséis de junio y nueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco dictó la Jefatura de Industria de la provincia de La Coruña, y absolvemos, en consecuencia a la Administración de la demanda interpuesta. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.

SUANZES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Dos Amigos» número 10.917, de la provincia de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «Dos Amigos», número 10.917, de la provincia de León, del que es concesionario don Emilio González Prieto;

Vistos los artículos 58 y 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944;

Resultando que notificado el interesado de la resolución de esta Dirección General en fecha 16 de marzo de 1948, ha transcurrido con exceso el plazo de quince días para la presentación del escrito de alegaciones que determina el artículo 177 del Reglamento vigente;

Considerando que según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de un permiso de investigación debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia cuyo requisito se cumple en este caso por estar incurrido en el caso segundo de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley de Minas vigente;

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Dos Amigos», núm. 10.917, de la provincia de León publicándose esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que no sea firme esta Orden, contra la que cabe recurso contencioso-administrativo de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento general para el régimen de la Minería vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—Por orden, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 19 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Laurita» número 10.938 de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del permiso de investigación «Laurita», número 10.938, de la provincia de León, del que es concesionario don Albano Fernández Guerra;

Vistos los artículos 58 y 60 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944.

Resultando que notificado el interesado de la resolución de esta Dirección General en fecha 23 de marzo del año 1948, ha transcurrido con exceso el plazo de quince días para la presentación del escrito de alegaciones que determina el artículo 177 del Reglamento vigente;

Considerando que, según dispone el artículo 60 de la Ley de Minas vigente, la caducidad de un permiso de investigación debe declararse por este Ministerio en los casos señalados en los artículos 58 y 59 de la Ley de referencia, cuyo requisito se cumple en este caso por estar incurrido en el caso segundo de caducidad que señala el artículo 58 de la Ley de Minas vigente.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Laurita» número 10.938, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesión de explotación en el terreno comprendido por la misma hasta que no sea firme esta Orden, contra la que cabe recurso contencioso administrativo, de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento general para el régimen de Minería vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1948.—Por orden, E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 21 de junio de 1948 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación denominado «Cantera del Moya», núm. 10.342-1, de la provincia de León.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de permiso de investigación otorgado, denominado «Cantera del Moya», núm. 10.342-1, de la provincia de León;

Vista la propuesta de caducidad del citado permiso, formulada por el Distrito Minero de León, motivada por no haber mantenido los trabajos de investigación aprobados en el plazo de seis meses a partir de la notificación del otorgamiento, como ordena el artículo 69 del Reglamento General para el Régimen de la Minería Vigente;

Resultando que la Dirección General de Minas dispuso en 29 de octubre de 1947 se notificase al interesado para que dentro del plazo de quince días naturales, como señala el artículo 177 del citado Reglamento, alegase cuanto estimara conveniente para la mejor defensa de sus derechos, y efectuado por la Jefatura de Minas de León este trámite, fué recibida dicha notificación por el interesado, como hace constar con fecha 22 de mayo de 1947;

Considerando que el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo 69 prevé que para los casos en que por motivos de fuerza mayor no se puedan comenzar los trabajos de investigación, debe solicitarse de la Jefatura una prórroga para comenzarlos, prórroga que será de otros seis meses, y caso que no hubieran desaparecido dichas causas podrá solicitarse una nueva prórroga a la Dirección General de Minas y Com-

bustibles, cuyos trámites no ha cumplido el interesado.

Considerando que en virtud del artículo 235 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, los plazos son improrrogables y fatales;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación «Cantera del Moya», número 10.342-1, de la provincia de León, publicándose esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia. Contra esta resolución cabe recurso contencioso administrativo de acuerdo con el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1948.—P. D. E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 30 de junio de 1948 por la que se revisan las postergaciones sufridas por varios funcionarios de la Escala Auxiliar de este Ministerio como consecuencia de depuración.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para revisar las postergaciones sufridas, a consecuencia de su depuración político-social, por los Auxiliares del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio don Juan Alarcón Hernández, don José Calat Borrás, don José Moreno Langlada, don Carmen Sal Rosillo, don Rafael Martínez Gimeno, don Luis Fortea Arnáu y don José Roldán González;

Resultando que dichos funcionarios quedaron separados en virtud de sus respectivos expedientes de depuración, los cuales fueron después revisados, quedando sin efecto la separación y readmitiéndoles al servicio activo con imposición de distintas sanciones de postergación, traslado forzoso e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza. Las sanciones de postergación fueron ejecutadas con arreglo a los coeficientes adoptados por este Ministerio en Orden de 14 de mayo de 1940, pero no se les aplicó en relación al escalafón de origen, como ordena el Decreto de 22 de abril de 1940, sino que además se les descontó el tiempo que había durado su separación del servicio activo, por lo cual la pérdida de puestos fué muy superior a la sufrida por otros funcionarios también separados y readmitidos con posterioridad, a quienes se les aplicó estrictamente como era inexcusable, el citado Decreto de 1940;

Resultando que para corregir estas anomalías dispuso este Ministerio en 5 de febrero último, que la Sección General de Personal instruyera expedientes para revisar estos casos en donde se hubiera producido un exceso en la sanción legalmente aplicable; que efectuado ese estudio, la Sección formuló las correspondientes propuestas, que fueron anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de abril último, concediendo un plazo de quince días para que pudieran reclamar los funcionarios que se considerasen perjudicados; y que transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna oposición a las modificaciones propuestas en la Escala Auxiliar pasaron los expedientes a informe de la Asesoría Jurídica, quien lo evacuó en 31 de mayo, estimando que podían aprobarse las propuestas de la Sección;

Considerando que todos los acuerdos relacionados con los expedientes de de-

puración son revisables, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1959 y que el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940 dispone que los funcionarios admitidos de nuevo en virtud de expediente de revisión del que los separó postergarán en el escalafón en el lugar que hubieran correspondido estar si no hubieran sido dados de baja en el mismo.

Este Ministerio, de conformidad con los informes de la Asesoría Jurídica, se ha servido disponer:

Primero. Que el Auxiliar de Administración Civil de primera clase don Juan Alarcón Hernández sea colocado en la citada categoría a continuación de doña María del Carmen Orcaño Lavina, que el Auxiliar de primera clase don José Calat Borrás sea nombrado Auxiliar Mayor de segunda clase colocándole con número bis a continuación de don Arturo Gil Llosilla; que el Auxiliar de segunda clase don Carmen Sal Rosillo sea nombrada Auxiliar de primera clase colocándola, con número bis, a continuación de doña Carmen Martín Maroto; que el Auxiliar de segunda clase don José Moreno Langlada sea nombrado Auxiliar de primera clase, colocándole, con número bis, a continuación de doña Carmen Sal Rosillo; que el Auxiliar de segunda clase don Rafael Martínez Gimeno sea nombrado Auxiliar de primera clase, colocándole, con número bis, a continuación de doña Josefa Sáez Orive; que el Auxiliar de segunda clase don José Roldán González sea nombrado Auxiliar de primera clase, colocándole, con número bis, a continuación de don Eduardo Medina González, y que el Auxiliar de segunda clase don Luis Fortea Arnáu sea nombrado Auxiliar de primera clase, colocándole, con número bis a continuación de don Francisco Belda Sánchez.

Segundo. Que para los efectos de antigüedad en la clase, dichos nombramientos se entienden referidos al día primero de enero último en que tuvo lugar la reforma de plantilla del Cuerpo de Administración Civil de este Ministerio; y

Tercero. Dichos funcionarios comenzarán a percibir el sueldo correspondiente a su nueva categoría a partir del día primero de julio próximo, haciéndolo con cargo a la Sección 16 «Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales», artículo primero, grupo noveno, concepto cuarto del vigente presupuesto de gastos del Estado, hasta que se produzca en la plantilla una vacante en la respectiva categoría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1948.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## M.º DE EDUCACIÓN NACIONAL

**ORDENES de 13 de enero y 14 de abril de 1948 por las que se consideran creadas definitivamente las Escuelas que se citan en las localidades que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Rvdo. Cura Párroco de Santa María, de Alcoy (Alicante), en solicitud de la creación de cuatro Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a los barrios de Carumanchel y Algezares, de dicha localidad, y que las mismas queden sometidas a un Consejo de Protección Escolar denominado de los «Suburbios de la Parroquia de Santa María», bajo la advocación del Sagrado Corazón de Jesús; y

Teniendo en cuenta que esta petición se formula con los acuerdos favorables de la Junta Municipal de Enseñanza de Alcoy e Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente, que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las escuelas solicitadas, las cuales permitirán atender al cuidado y educación de los numerosos escolares de los suburbios, donde no existe el número de escuelas nacionales precisas, que por la Parroquia de Santa María se dispone de locales de nueva construcción donde establecer las escuelas que se interesan, quedando de todos los elementos necesarios para su funcionamiento, que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento existe crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, que las especiales características y circunstancias que han de concurrir en las nuevas escuelas de la Parroquia aconsejan acceder al establecimiento del expresado Consejo de Protección Escolar que se interesa, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo tres escuelas Nacionales unitarias de niñas en el barrio de Caramanchel y una unitaria, también de niñas, en el barrio de Algezares, ambos situados en los suburbios del Ayuntamiento de Alcoy (Alicante).

2.º La dotación de estas nuevas cuatro plazas de Maestras Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio, tengan las Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se consideraran creadas definitivamente cuatro plazas de Maestra nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que las expresadas Escuelas Nacionales que se crean en Alcoy queden sometidas, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar denominado de los «Suburbios de la Parroquia de Santa María», de Alcoy, bajo la advocación del Sagrado Corazón, y que quedará constituido en la forma siguiente:

a) Presidente honorario: El Ilmo. señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Excmo. y Rvdmo. Sr. Arzobispo de Valencia.

c) Vicepresidente: El Rvdo. Cura Arcipreste de Alcoy, y

d) Vocales: Un señor sacerdote designado por el señor Arcipreste, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcoy, la Inspectora de Enseñanza Primaria de la zona correspondiente, el señor Presidente de la Junta Provincial de Acción Católica de Santa María y un padre y una madre de familia designados por la Parroquia, y

4.º Que el expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las funciones que le son propias en relación con la enseñanza, tenga la facultad de elevar a este Ministerio la oportuna propuesta, formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre nombramiento de las Maestras nacionales del Escalafón general del Magisterio que hayan de designarse para desempeñar las Escuelas al mismo sometidas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de enero de 1948

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas escuelas nacionales de enseñanza Primaria, que se estiman necesarias para atender a la educación de los numerosos escolares existentes en las localidades donde las mismas se solicitan, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las escuelas solicitadas en beneficio de los intereses de la enseñanza, y para cuya instalación y funcionamiento, según informes emitidos en los respectivos expedientes, se dispone de los locales y de cuantos elementos son necesarios para su inmediato funcionamiento, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de maestros y Maestras nacionales,

Esté Ministerio ha dispuesto que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una escuela de parvulos en el Ayuntamiento de Gátova (Castellón).

Dos secciones de niños y cinco de niñas en el Grupo escolar dependiente del Consejo de Protección Escolar de Vall de Uxó (Castellón), y cuya provisión se acordara por este Ministerio a propuesta del expresado Consejo de Protección escolar.

Una unitaria de niñas de Benamarías, del Ayuntamiento de Magaz de Cepeda (León) y transformación de la mixta existente en una de niños.

Una unitaria de niñas en Brimeda, del Ayuntamiento de Villaobispo (León), y transformación en una de niños de la mixta existente.

Cinco unitarias de niñas con destino al Patronato Escolar de los suburbios de esta capital.

Una sección de niñas en el Grupo escolar «Luis Vives», de esta capital.

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de abril de 1948 por la que se clasifica como Fundación particular benéfico-docente la instituida por doña Salvadora Muñoz González en el cortijo «Vivar» del término de Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación benéfico-docente instituida por doña Salvadora Muñoz González, y

Resultando que en 5 de enero de 1920, en el cortijo «Vivar», del partido Barranco Hondo, de Antequera, y ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, doña Salvadora Muñoz González, otorgó «estamento abierto, modificativo de su también disposición testamentaria, otorgada en el mismo lugar y ante igual fedatario, en 30 de septiembre de 1913, ratificándose en la institución de Obras Pías, entre ellas la creación de dos escuelas gratuitas en dicho cortijo «Vivar», cuyos fines han de ser dar educación cristiana e instrucción primaria y social, además de comida y vestido a los niños que sean pobres y asimismo enseñanza agrícola;

Resultando que para el cumplimiento de los referidos fines señala capital cons-

titutivo en inmuebles rústicos diferentes y en las cuatro quintas partes de las rentas de una casa en Villanueva de Algaidas;

Resultando, según se hace constar en el oportuno dictamen que favorable a la clasificación solicitada eleva la Junta provincial de Beneficencia de Málaga, que las Escuelas así instituidas vienen funcionando desde noviembre de 1938, en cumplimiento de los Estatutos fundacionales, y que existe constituido el Patronato que preside el Sr. Obispo de la Diócesis, teniendo como miembro al Vicario arcipreste de Antequera y a don Francisco Muñoz Checa, sobrino de la fundadora.

Vistos los artículos 40 a 45 de la Instrucción General del Ramo, fecha 24 de julio de 1913; y

Considerando la existencia de un conjunto de bienes asignados a un fin de enseñanza y con la posibilidad de rendir lo suficiente para que ésta pueda subsistir por sí sola sin necesidad de ser socorrida por el Estado ni por ninguna otra entidad de derecho público, según previene el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912; designándose por la fundadora el Patronato que ha de administrar la referida Obra pía a quien no se le releva de la obligación de formular presupuesto ni de rendir cuentas anuales de la vida económica fundacional;

A propuesta de la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Departamento, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado la instituida por doña Salvadora Muñoz González en el Cortijo del «Vivar» término de la ciudad de Antequera.

2.º Confirmar en el Patronato fundacional al señor Obispo de Málaga, al Arcipreste de la ciudad de Antequera y a don Francisco Muñoz Checa Patronato que queda obligado a la presentación de presupuesto y a la rendición de cuentas anuales

3.º Que el Patronato designe los bienes inmuebles indispensables para que en ellos se cumplan los fines fundacionales. Particularmente el de la enseñanza y prácticas agrícolas, y que respecto a los demás, se prepare el oportuno expediente para venderlos en pública subasta y convertir su importe, a tenor del artículo 11 del citado Real Decreto, en una lámina intransferible de la Deuda Pública del 4 por 100 interior, a nombre de la Fundación; y

4.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptiva el artículo 45 de la referida Instrucción de 24 de julio de 1913 y uno más al ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas a los efectos de la exención del impuesto de derechos reales que gravan los bienes de las personas colectivas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga y del ilustrísimo señor Obispo de aquella Diócesis, como Presidente del Patronato fundacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se asciende al Catedrático de Universidad don Aurelio Viñas Navarro.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Ricardo Mur Sancho, Catedrático de la Universidad de Valencia que en el día 16 del actual mes ha cumplido la edad reglamentaria, existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad, y habiéndose concedido el ingreso al servicio activo, por Orden de 22 de



marzo último, a don Aurelio Viñas Navarro, Catedrático de la Universidad de Valladolid, con sueldo correspondiente a la séptima categoría del Escalafón, hasta que existiera vacante en la segunda a que pertenece.

Este Ministerio ha resuelto ascender a don Aurelio Viñas Navarro, Catedrático de la Universidad de Valladolid, a la segunda categoría de su Escalafón, con el sueldo anual de 24.000 pesetas y efectos económicos de la fecha de hoy, siguiendo a la de la jubilación que motiva la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de abril de 1948

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se consideran creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria de niños y niñas que se citan de Logroño.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado a este Ministerio por el Presidente ejecutivo del Consejo de Protección Escolar establecido para el Grupo de la Congregación Mariana de Logroño por Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1940, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales unitarias, una de cada sexo, con destino a cada uno de los barrios de «El Camino del Santo Cristo del Humilladero» y «Martín Ballesteros», de dicha capital, que se estiman necesarias para atender al cuidado y educación de los numerosos escolares existentes en los expresados barrios de los suburbios; y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de las Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, que se dispone de locales de nueva construcción, propiedad de la Congregación Mariana de Logroño, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para su instalación y funcionamiento; que el Excmo. Ayuntamiento de Logroño esta conforme en satisfacer las indemnizaciones que, por el concepto de casa-habitación, corresponda percibir a los nuevos Maestros nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de la provincia y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigna crédito adecuado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y sometidas al Consejo de Protección Escolar de la Congregación Mariana de Logroño, establecido por Orden ministerial fecha 18 de octubre de 1946, una Escuela Nacional de Enseñanza Primaria unitaria de niños y otra de niñas en cada uno de los barrios de «El Camino del Santo Cristo del Humilladero» y «Martín Ballesteros», del Ayuntamiento de Logroño.

2.º La dotación de estas nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro y dos de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros del Escalafón General del Magisterio con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por el referido Consejo de Protección Escolar de la Congregación Mariana de Logroño.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de abril de 1948 por la que se considera como Escuela Práctica aneja a la del Magisterio Femenino de Gerona la Escuela graduada de niñas que se cita de dicha localidad.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección de la Escuela del Magisterio Femenino de Gerona, en solicitud de que se proceda a la designación oficial de la graduada de niñas que, con el carácter de práctica aneja, se considerara necesaria para que las alumnas normalistas puedan realizar las prácticas escolares reglamentarias, y

Teniendo en cuenta que, por no existir en Gerona Escuela graduada de niñas práctica aneja a la del Magisterio Femenino, que se considera necesaria como consecuencia del desdoblamiento de las Escuelas del Magisterio, que por la Junta de Inspectores, y de acuerdo con la Dirección del Centro, se autorizó el que funcionara con tal carácter la graduada de niñas que, con cinco secciones, viene establecida en el Grupo escolar «Eiximenis», la cual reúne las debidas condiciones a tal efecto, al hecho de la imposibilidad de acordar la creación de la nueva Escuela Práctica, por no disponerse de locales y cuantos elementos son necesarios para su funcionamiento; que en la capital de Gerona existen ya Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria más que suficientes para atender a la población escolar, y que solo se precisa acordar la creación de la correspondiente plaza de Maestra Regente con destino a la referida Escuela Práctica, existiendo en el presupuesto vigente de gastos de este Departamento crédito adecuado para dicha creación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que a todos sus efectos se considere como Escuela Práctica aneja a la del Magisterio Femenino de Gerona la Escuela graduada de niñas que, con cinco secciones, viene ya funcionando en el Grupo «Eiximenis», de dicha capital.

2.º Que se considere creada definitivamente la plaza de Maestra Regente con destino a la expresada Escuela Práctica, con la dotación correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tenga la Maestra que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestra nacional, dotada con el sueldo de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado para estas atenciones en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de la Maestra Regente con destino a la nueva Escuela Práctica aneja a la del Magisterio Femenino de Gerona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se anula la tramitación del concurso-oposición anunciado por Orden de 9 de abril de 1947.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso oposición celebrado en la Facultad de Veterinaria de León para proveer dos plazas de Profesores adjuntos correspondientes a las enseñanzas de «Anatomía y Anatomía Patológica» y «Biología, Botánica y Zoología aplicadas»,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen que emitió en 20 de mayo último el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto lo siguiente:

1.º Anular la tramitación del concurso oposición anunciado, por Orden de 9 de abril de 1947 para proveer dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Veterinaria de León y dejar, en su consecuencia, sin efecto todas las actuaciones del Tribunal designado para juzgar dicho concurso-oposición.

2.º Declarar desiertas, por no reunir ninguno de los aspirantes admitidos al concurso las condiciones exigidas en la Orden de convocatoria, las dos referidas plazas de Profesores adjuntos de la Facultad de Veterinaria de León, las cuales habrán de ser nuevamente anunciadas a concurso-oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 24 de abril de 1948 por la que se acredita la gratificación anual de dos mil pesetas a los Secretarios de las Facultades de Veterinaria de las Universidades que se indican.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para el vigente ejercicio económico,

Este Ministerio ha resuelto acreditar la gratificación anual de dos mil pesetas, con efectos de primero de enero del corriente año, y con cargo al crédito que figura en el 1.º, 2.º, 2.º único, 5.º del vigente Presupuesto, a los Ilmos. Sres. don Juan Bautista Bastero Beguiristáin y don José Martín Ribes Vicedecanos de las Facultades de Veterinaria de Zaragoza y de Córdoba (Universidad de Sevilla), respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1948.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se aprueba el expediente de adquisición de mobiliario y material de laboratorio con destino a la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla.**

Ilmo. Sr.: Vistos los presupuestos remitidos por la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla para la reparación y montaje de los actuales elementos existentes del antiguo edificio al nuevo, y la adquisición de mobiliario, decoración del salón de actos e instalaciones complementarias de los nuevos Laboratorios, con destino a dicho Centro;

Resultando que los presupuestos remitidos son de las Casas «Sanerica», «Hijos

de Domingo Queraltó» y «P. Arenas y Compañía»;

Considerando que los presupuestos remitidos, de conformidad con la propuesta formulada por el Director del expresado Centro, procede hacer la adjudicación de reparación y adquisición de muebles, decoración y salón de actos, a la Casa «P. Arenas y Compañía», y las instalaciones complementarias de los nuevos Laboratorios (primera etapa) y desmonte y montaje de la maquinaria y material existente en los Talleres a la Nueva Escuela, a la Casa «Hijos de Domingo Queraltó», por los importes que, en los presupuestos de las mismas se detallan, y que, a su vez, son los más económicos;

Considerando que por tratarse de un edificio de nueva construcción y próximo a ser inaugurado, es urgente dotarle de momento del material más indispensable para el desarrollo de la función docente;

Considerando que la referida adquisición ha de realizarse por el sistema de administración, dada la índole de que se trata;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón del gasto y fiscalizado el mismo en 1.º v. 21 de mayo de los corrientes, respectivamente;

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la adjudicación de reparaciones y adquisición de muebles y decoración del salón de actos a la Casa «P. Arenas y Compañía», por su importe de pesetas 499.149,90, y la de instalaciones complementarias referentes a los nuevos Laboratorios de la Escuela (primera etapa) y desmonte y montaje de la maquinaria y material existente en los Talleres de la antigua Escuela a la nueva, a la Casa «Hijos de Domingo Queraltó», por su presupuesto de pesetas 499.900, cuyo importe total resultante de la suma de ambas cantidades, que asciende a pesetas 999.049,90, se abonarán con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo expedirse el libramiento a nombre del Paeador de obras de la provincia, por medio de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se excluye de la lista de sancionados que se cita a doña María Almudena Isabel Millán Escudero.**

Ilmo. Sr. Visto el expediente incoado al efecto por la Universidad de Madrid, y de conformidad con la propuesta formulada por el señor Rector,

Este Ministerio ha dispuesto excluir a doña María Almudena Isabel Millán Escudero de la lista de sancionados por la Orden ministerial de 6 de junio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22) que ampliaba los efectos de la de 21 de abril anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), resolutoria del expediente sobre irregularidades en la expedición de certificaciones relativas a examen de Estado en la citada Universidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 26 de mayo de 1948 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por don Luis Gómez Mur y don Manuel de Chia Grassi contra Orden ministerial de 23 de enero de 1948.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Luis Gómez Mur y don Manuel Chia Grassi, contra Orden ministerial de 23 de enero último, que convocó concurso de traslados para la Escuela de Escuelas de Comercio;

Resultando que por Orden de 23 de enero de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de febrero) se convocó concurso de traslados para cubrir varias catedras vacantes en Escuelas de Comercio, y entre ellas la de «Cálculo Comercial», de Barcelona;

Resultando que contra esta Orden interponen recursos de reposición don Luis Gómez Mur y don Manuel de Chia Grassi, solicitando que se desglosen de dicha Orden la cátedra de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Comercio de Barcelona, por entender que corresponde ser provista en turno de oposición libre, ya que lo fué en el de concurso de traslado en 1903, y en nueva provisión de 1913 no se especificó en qué turno se cubría, al ser nombrado por Real Orden de 4 de noviembre de 1913 don José Busquets, estimando el señor Gómez Mur que no se consumió turno, y el señor Chia que se hizo por el de traslado;

Resultando que pasado a informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, emite dictamen en el sentido de que deben estimarse los recursos y eliminarse del concurso de traslado anunciado la citada cátedra de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Comercio de Barcelona;

Vistos los Reales Decretos de 30 de diciembre de 1912 y 30 de abril de 1915, los Decretos de 30 de mayo de 1941 y 28 de diciembre de 1945, la Orden de 3 de diciembre de 1947 y demás preceptos de contenido aplicacion;

Considerando que la cuestión a resolver es simplemente por qué turno debe proveerse la cátedra de la Escuela de Comercio de Barcelona «Cálculo Comercial», que por Orden de 23 de enero de 1948 se anunció para ser provista por el turno de concurso de traslado, para lo que será preciso examinar las disposiciones vigentes sobre la materia, y turno por el que fué provista la última vacante que se produjo en dicha cátedra;

Considerando que el Real Decreto de 30 de abril de 1915 estableció, en su artículo cuarto, los tres turnos de oposición libre, concurso de traslado entre Catedráticos numerarios y auxiliares y oposición entre Auxiliares, y que el Decreto de 30 de mayo de 1941, que dictó normas específicas para la provisión de cátedras en las Escuelas de Comercio, señalaba, en su artículo tercero, como turnos el concurso de traslado entre Catedráticos, la oposición restringida entre Auxiliares y la oposición libre, y que, por último, el Decreto de 28 de diciembre de 1945, en su caso de someter la provisión a los dos turnos principales, estableció, en su artículo primero, que las cátedras y auxiliares vacantes en las Escuelas de Comercio se proveerán por los dos turnos siguientes: a) Concurso de traslado, b) Oposición libre;

Considerando que las mencionadas disposiciones, al señalar dichos turnos, no preceptuaban que las primeras vacantes que hubiera que proveer a partir de su publicación, habrían de hacerse precisamente por el turno que figuraba en primer término en los artículos correspondientes, sino que, por el contrario, el Real Decreto de 1915 establecía, en su artículo séptimo, que para la aplicación de los turnos que señalaba, se partiría del último que se aplicó a la provisión de la misma cátedra, descontando los nombramientos que no lo consumen, criterio que ratificó el Decreto de 30 de mayo de 1942, al es-

tablecer en el artículo segundo de sus disposiciones transitorias, que «las catedras realmente vacantes se anunciarán a los turnos que les correspondían en relación con las provisiones anteriores», por lo que hay que estimar que la relación de los turnos expuestos en los mencionados preceptos, es simplemente enunciativa, y en modo alguno presuponen la obligación de proveer las vacantes comenzando por el turno primeramente consignado en la relación, extremo este de gran importancia para la resolución de la cuestión planteada;

Considerando que el Real Decreto de 30 de abril de 1915 determinaba, en su artículo noveno, que si por efecto de las diversas disposiciones que hubieran regulado la provisión de cátedras, el procedimiento por el cual fué nombrado el Profesor que produjo la vacante que se trataba de cubrir no pudiese equipararse a ninguno de los turnos establecidos para colegir el que corresponde en orden de sucesión, se aplicará el primero de ellos, o sea el de oposición libre;

Considerando que en el caso presente, por Real Orden de 18 de agosto de 1903 y en virtud de concurso de traslado, fué nombrado Catedrático numerario de «Aritmética Mercantil y Teneduría de Libros» del Instituto de Barcelona don Francisco Fornier Padilla, pasando dicha cátedra con posterioridad a la Escuela de Comercio, con la denominación de «Aritmética y Cálculo Mercantil», y luego con la de «Álgebra y Cálculo Mercantil», siendo confirmado en la misma el señor Fornier, que tomó posesión en virtud de Real Orden de primero de enero de 1913, hechos que demuestran que la provisión fué hecha en el turno de concurso de traslado;

Considerando que al fallecimiento del señor Fornier, fué provista la vacante por Real Orden de 4 de noviembre de 1913, a solicitud de don José Busquets Gorina, y a favor del mismo que venía desempeñando otra cátedra de la Escuela de Barcelona provisión que se realizó por un nombramiento especial, que no puede considerarse cubriese turnos, y en todo caso habría que estimar de provisión por concurso de traslado, pero nunca de oposición libre ni restringida, por lo que al quedar ahora nuevamente vacante la cátedra hoy denominada de «Cálculo Comercial», el turno por el que debe proveerse es el de oposición libre, de conformidad con el Decreto de 28 de diciembre de 1945;

Considerando que en todo caso sería de aplicación el artículo noveno del Real Decreto de 30 de abril de 1915, que hay que considerar vigente, puesto que no ha sido derogado por precepto posterior alguno, y que conforme a él, se aplicará a la provisión de la primera vacante que se produzca el turno de oposición libre, puesto que la última provisión de la cátedra de que se trata no fué hecha realmente por ninguno de los turnos reglamentariamente preestablecidos;

Considerando que en modo alguno puede estimarse que la forma en que fué nombrado el señor Busquets pueda equipararse a una oposición restringida, ni que, suocediendo la rotación de los turnos, haya que reanudarlos volviendo al primero de ellos, entendiéndose que éste sea hoy el de concurso de traslado, ya que aunque no existiera el mencionado artículo noveno del Decreto de 1915, no hay razón alguna para alterar el orden de los turnos, ya que lo natural y lógico es que proveer una cátedra fuera de los turnos legales, la siguiente vacante se provea por el turno sucesivo al que se empleó para adjudicarla con anterioridad, y como en este caso fué el de traslado, debe ahora proveerse la vacante por el de oposición.

Este Ministerio ha acordado que estimando los recursos interpuestos, se elimine de la Orden de 23 de enero de 1948 la cátedra de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Comercio de Barcelona, por co-

propender su provisión al turno de oposición libre.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir una plaza de Profesor adjunto con la gratificación anual de 6.000 pesetas en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad y adscrita a las enseñanzas de «Obstetricia y Ginecología».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día primero de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se convoca concurso-oposición para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.**

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19), Este Ministerio ha resuelto:

1.º Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para cubrir dos plazas de Profesores adjuntos, con la gratificación anual de 6.000 pesetas en la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, y adscritas a las siguientes enseñanzas o grupos de disciplinas:

1. Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica.
2. Patología y Clínica quirúrgicas.
- 2.º El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**ORDEN de 28 de mayo de 1948 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistas las nuevas propuestas que, como ampliación de las ya realizadas, han sido elevadas a este Ministerio por varias inspecciones de Enseñanza Primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección General, fecha 1.º de marzo último, sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales con destino a los Grupos y localidades que se detallan a continuación, y

Teniendo en cuenta que se justifica la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas que se propone en beneficio de los intereses de la enseñanza; que según se acredita se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, sin que en su consecuencia se precise la previa concesión provisional, y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento se consigua crédito necesario para la creación de nuevas plazas de Maestras y Maestros nacionales.

Este Ministerio ha dispuesto: Primero. Que se consideren creadas con carácter definitivo, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### Cáceres

Una unitaria de niñas y conversión de la mixta, existente en unitaria de niños, en el casco del Ayuntamiento Casar de Palomero

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Silleros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Granadilla.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Hernán-Pérez

Una unitaria de niños y transformación en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Marchagaz

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Pozuelo de Zazon.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Riobobos.

#### Cádiz

Cuatro unitarias de niños y cuatro de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cádiz (capital).

Una graduada de niñas, con siete secciones y directora sin grado, en el Grupo «Generalísimo Franco», de Jerez de la Frontera, a base de las dos graduadas existentes en dicho Grupo, una de niñas con cuatro secciones y una de párvulos con tres; creándose, en su consecuencia, la correspondiente plaza de Maestra Directora.

Una sección de párvulos en el Grupo «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera.

Una unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Paterna de la Rivera.

Una de párvulos en Puerto de Santa María, afeeta al Patronato de «La Sagrada Familia», de dicha localidad, y

Una unitaria de niños, tres de niñas y dos de párvulos en el Ayuntamiento de San Fernando

#### Castellón

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Almenara.

Una sección de niños, con el carácter de «retrasados», en la graduada existente en Almazora.

Una graduada de niños y otra de niñas, con cuatro secciones cada una (una de ellas de párvulos), en el Grupo «Cervantes»; y una graduada de cada sexo, con cuatro grados cada uno (uno de párvu-

los), en el Grupo «Lope de Vega», en el Ayuntamiento de Nules, a base de las Escuelas existentes en dicha localidad, creándose, al efecto una nueva sección de párvulos, y

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Ribes-Albes.

#### Cuenca

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Alarcón, y en su agregado de San Pedro, y

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Osa de la Vega (se considerará anulada la creación definitiva de la escuela de párvulos creada en el Ayuntamiento de Valverde de Júcar por Orden ministerial de fecha 19 de los corrientes).

#### Granada

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Chauchina.

#### Madrid

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Brunete.

Tres unitarias de niños y dos de niñas en el Grupo «Unamartin de la Roña».

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Hielmes.

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, y

Una unitaria de niños y transformación en unitaria de niñas de la mixta existente en Villavieja del Lozoya.

#### Málaga

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Competa.

#### Santander

Una unitaria de niños en el Ayuntamiento de Colindres.

#### Segovia

Una de asistencia mixta, desempeñada por Maestra en Martincano, del Ayuntamiento de Aldealegria de Pedraza.

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Juarros de Voltoya.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Mozoncillo.

Una de párvulos en el Ayuntamiento de Martín Muñoz de las Posadas.

Una unitaria de niñas, y transformación en de niños de la mixta existente en el Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

Una unitaria de niños en San Marcos, del Ayuntamiento de la capital, y

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Valdevacas y El Guijar.

Segundo.—La dotación de cada una de las expresadas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros Nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas, se considerarán creadas definitivamente igual número de plazas de Maestros y Maestras dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y

Tercero.—Que por quien correspondiera, y con arreglo a las vigentes disposiciones se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales, con destino a las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1948 sobre rectificación de la Orden ministerial de 16 de marzo último, en la que se dispone la creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.**

Ilmo Sr.: A propuesta del Consejo de Protección Escolar «Enrique Terrasa», de Valencia, y por estimarlo conveniente a los intereses de la enseñanza,

Este Ministerio ha dispuesto que la creación de las Escuelas Nacionales que con carácter definitivo fueron concedidas para el barrio nuevo de Chirivella (Valencia) por Orden ministerial de fecha 16 de marzo último, se entienda rectificada en el sentido de que las que se crean, sometidas al expresado Consejo de Protección Escolar, sean: una unitaria de niñas, una unitaria de niños y una de párvulos en el barrio «Ramón Laporta», Chirivella (Valencia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 29 de mayo de 1948 por la que se subvenciona a los Patronatos Locales de Formación Profesional que se relacionan, con cargo a la partida global consignada en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: En el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo cuarto, concepto tercero, subconcepto 13, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignada una partida global de 10.000.000 de pesetas «para atender a toda clase de gastos de las Escuelas Elementales de Trabajo o similares dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial.

Teniendo en cuenta que el Estatuto de Formación Profesional dispone que el Ministerio de Educación Nacional contribuirá a los gastos de instalación, sostenimiento y ampliación de los Centros dependientes de los Patronatos Locales de Formación Profesional, por lo que se encuentra justificado el gasto que se propone por la necesidad de atender a los ocasionados por los organismos anteriormente citados,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le señala el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de 1 de julio de 1911, y, concretamente, de la autorización contenida en la referencia presupuestaria de que anteriormente queda hecha mención, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Conceder las subvenciones «en firme» a los Centros y organismos que a continuación se detallan:

Patronatos Locales de Formación Profesional de Albacete, 60.000 pesetas; Alcoy, 75.000; Alicante, 60.000; Astorga,

40.000; Avila, 75.000; Avilés, 75.000; Badajoz, 130.000; Badalona, 80.000; Baracaldo, 100.000; Barcelona, 150.000; Béjar, 75.000; Bilbao, 175.000; Burgos, pesetas 75.000; Cáceres, 100.000; Cadiz, pesetas 100.000; Calahorra, 75.000; Calatayud, 50.000; Cartagena, 75.000; Castellón, 60.000; Ciudad Rodrigo, 40.000; Córdoba, 100.000; Cuenca, 50.000; Don Benito, pesetas 70.000; Eibar, 100.000; El Ferrol del Caudillo, 75.000; Gerona, 50.000; Gijón, 125.000; Granada, 80.000; Guadalajara, 100.000; Haro, 40.000; Hellín, 100.000; Huelva, 100.000; Hervás, 50.000; Jaén, 75.000; Jativa, 50.000; La Coruña, 100.000; La Felguera, 75.000; La Linea de la Concepción, 60.000; Las Palmas, 60.000; León, 75.000; Lérida, 75.000; Linares, 100.000; Logroño, 60.000; Lorca, 100.000; Lugo, 100.000; Madrid (para las diez Escuelas dependientes del Patronato), 1.000.000; Mahón, 50.000; Málaga, 80.000; Melilla, 50.000; Mérida, 75.000; Mieres, 100.000; Monforte, 100.000; Oviedo, 75.000; Palencia, 50.000; Palma de Mallorca, 60.000; Peñarroya-Pueblonuevo, 75.000; Pontevedra, 50.000; Puertollano, 75.000; Reus, 75.000; Ronda, 75.000; Salamanca, pesetas 100.000; San Fernando, 50.000; San Sebastián, 100.000; Santander, 100.000; Santiago, 50.000; Segovia, 75.000; Sevilla, 150.000; Tarragona, 60.000; Tarrasa, pesetas 75.000; Teruel, 75.000; Tortosa, pesetas 75.000; Ubeda, 50.000; Valdepeñas, 40.000; Valencia, 150.000; Valladolid, pesetas 150.000; Valls, 70.000; Vergara, pesetas 70.000; Vich, 100.000; Vigo, 85.000; Villanueva y Geltrú, 50.000; Vivero, pesetas 50.000; Zamora, 100.000; Zaragoza, 100.000. Suma total, 7.555.000 pesetas.

Segundo. Estas cantidades se librarán «en firme», de una sola vez, a nombre del Habilitado del Centro respectivo, dándose cumplimiento, en todo caso, a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero de 1944 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16).

Tercero. Los organismos o centros beneficiarios de estas subvenciones aplicarán lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de enero de 1947).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se crea definitivamente una nueva sección, a cargo de Maestro, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Ibiza (Baleares).**

Ilmo. Sr.: Necesidades de la enseñanza en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Ibiza (Baleares) hacen precisa la ampliación de una nueva sección a cargo de Maestro nacional; por ello, y a petición del excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de la Diócesis, por existir crédito adecuado en el vigente presupuesto para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una nueva sección, a cargo de Maestro, en la Escuela Preparatoria para el ingreso en el Seminario de Ibiza (Baleares).

2.º La dotación de esta nueva plaza de Maestro será la correspondiente al

sueldo personal que, por su situación en el Escalafón general del Magisterio tenga el Maestro que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro con destino a la nueva sección de la Escuela Preparatoria de Ibiza será acordado por este Departamento, a propuesta formulada por el Excmo. y Rvdmo. señor Obispo de la Diócesis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 31 de mayo de 1948 por la que se dispone quede sin efecto la nota desfavorable que supone la corrección impuesta por Orden de 15 de julio de 1941 al Portero de los Ministerios Civiles Gonzalo Mañueco Miguel.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por Gonzalo Mañueco Miguel, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Delegación de Hacienda de Santander, y que presta sus servicios en la Escuela de Peritos Industriales de dicha capital, en suplica de que le sea invalidada la corrección que le fue impuesta por Orden de 15 de julio de 1941;

Este Ministerio, visto el informe favorable emitido por la Junta de Jefes del Centro a que pertenece, en resuelto, de conformidad con el Real Decreto de 12 de diciembre de 1924, la divanación total de la nota desfavorable que suponen las correcciones que le fueron impuestas, sin que esa resolución deba atecar al destino que en la actualidad sirve el referido subalterno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 4 de junio de 1948 por la que se distribuye el crédito de 149.750 pesetas para gratificar a los Porteros que prestan servicio en los Archivos y Bibliotecas que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de pesetas 149.750, que, para gratificar a los Porteros que prestan servicio en Archivos y Bibliotecas, figuran en el capítulo 1.º artículo 2.º, grupo 7.º, concepto 1.º número 5, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento;

Resultando que los Inspectores generales de Archivos y de Bibliotecas teniendo en cuenta el número de Porteros de cada uno de los Centros de ellos dependientes, han formulado la siguiente distribución:





Este Ministerio ha dispuesto que la adjudicación provisional hecha por la Subsecretaría-Presidencia de la Comisión de Régimen Interior a las Casas concurrentes mencionadas se convierta en definitiva, como asimismo los precios y demás condiciones que en la repetida adjudicación se detallan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de julio de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario-presidente de la Comisión de Régimen Interior.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura

*Declarando admitidos definitivamente a la práctica de los ejercicios de oposición a los opositores que se relacionan.*

En sesión celebrada en el día de hoy, el Tribunal ha acordado admitir definitivamente a la práctica de los ejercicios de oposición, a los opositores que figuran en la adjunta relación, con expresión del grupo en que han sido incluidos, y que han satisfecho el importe de los derechos de oposición reglamentarios:

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Abbad Boix, Antonio	E
Abellana Carreras, Ramón	B
Accino Jiménez, Carlos	E
Aguas Alfaro, Emilio	E
Alamillo Bravo, Pedro	E
Albasanz Gallán, Antonio	E
Alcaide Alonso, Ricardo	E
Alcalá de la Moneda, Francisco Ramón	E
Alcántara Valenzuela, Manuel	E
Alferrás Castañeda, Miguel	E
Almajano Garcés, Amador	A
Almodovar Penalba, Luis	E
Almonacid Hernández, Isidro	E
Almonacid de la Pedrueza, José	E
Alonso Curieses, Julio	E
Alonso Díaz, Manuel	B
Alonso Fernández, Juan	E
Alonso Ferrández, Ricardo	E
Alonso Olmedo, Narciso	E
Alonso Tóres, Luis	E
Alvarez Blanco, José	E
Alvarez-Castellanos Rodríguez, Gonzalo	E
Alvarez Diaz, Manuel	E
Alvarez Martínez, Carlos Francisco	B
Alvarez Martínez, Salustiano	E
Alvarez de Miranda y Torres, Fernando	E
Alvarez Puente, Carlos Manuel	E
Alvarez Rodriguez, Luis	E
Alvarez de Toledo y Tovar, José	E
Amador Moreira, Moisés	E
Amo Merino, José María	E
Amunategui y Payá, Alberto de	E
Anaya Gómez, Antonio	E
Antón Martín, Regino	E
Antúnez y Oliver Germán	E
Aponte y Diaz, Francisco	B
Apraiz y Echevarría, Luis María de	E
Aranda Rubio, Serafin	B
Aranzabe Navarra, Victor	C
Areltío y Rodrigo, José María	E
Arnesto Anta, Enrique	E
Arqueros Callejón, José Antonio	E
Arranz García, Manuel	E
Arregala García, Luis	E
Arregul Gil, José	E
Arrova Cáceres, Benito	E
Asensio Mochales, Vicente	D
Asne Castillo, Enrique	B
Astorza Liedo, Vinicio	E
Auñón Martínez, Juan	E
Avila Perales, Rafael	E
Avilés Caballero, Julián Arzel	E
Avora Sánchez, Miguel	E
Aznarez Miquel, Pascual	E
Azparren Gaztambide, Agustín	B

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Bacariza Naveira, Manuel	E
Bañura Carroño Francisco José	E
Bande Lopez, Emilio	E
Bao Fernández, Antonio	E
Baqueró Preciados, Gregorio	E
Barbadillo Ascaso, Francisco	E
Barona Remon, Fermilano	C
Bartolomé Martínez, Camarino	E
Barbachina Torán, Victor	E
Barrau López, Alfredo	E
Barreda García, Armando Agustín A.	E
Barreiro Mourenza, Dositeo	E
Barriero Corcorero, Juan	E
Barrio Huerta, Pedro	E
Barros Corral, José Lorenzo	E
Barros Dacosta Andrés	E
Bazan Pinedo, Julio	E
Beamud Quintanar, Jesús	E
Bedoya Gomez, Cesáreo	E
Bellido Heredia, José María	E
Bello Gonzalez, Ramon	E
Benito Cúyar, Esteban	E
Bento Cabrerizo, José	E
Bermejo Miron Vicente	E
Bermudo Escudero, Juan Antonio	E
Bernabé Pérez, Juan Antonio	E
Bernabéu Lopez, José	E
Bernardin Mateos Antonio	E
Bernat Pasells, Antonio	E
Borraquero Gutiérrez, Antonio	E
Berrocal, Espada, Vicente	E
Blázquez García, Agustín	E
Bonet Querol, Domingo	B
Borrá Seilés, Camilo Roberto A.	A
Bravo Botello, Francisco	E
Briciones Barroso Emilio	E
Bruyel y Gutiérrez, Carmelo María	D
Buendía Dominguez, Eloy	E
Burgos García, Juan	E
Burgos de Pablo, Rafael	E
Burgos Pérez, José María	E
Caamaño Martínez, Benigno	E
Caballer Rodríguez, Angel	E
Cabanillas Gallas, Pio	E
Cabello Alba y Gracia, Rafael	E
Cabezudo Martínez Venancio	E
Cabré Montserrat, Francisco	E
Cajal Martínez, Pedro	B
Calvo de Alcoer Ramón	F
Callejo Oscoz, Luis	F
Camacho Guerrero, Amaro	E
Camazzo Hernández, Jesús	E
Camara y Ruiz de Velasco, Rafael	E
Campillo Montoya, José	E
Campos Balboa, Manuel	E
Campos Villa, Jesús	B
Campuzano y de Ordoña, Federico	E
Cano y García de Cervino, José Luis	E
Cano Pato, Francisco	E
Cano Sinobas, Eduardo	E
Cañelas Ruiz de Velasco, Fernando	E
Canto Herreros, Juan	E
Carbajo Madrigal, Antonio	E
Cárdenas Plera, Germán	E
Cardos Serra, Francisco	E
Carracedo Fuente Gumersindo	E
Carrasco Pardiñas, Victor	E
Carrasco Villanueva, José	E
Carreras-Presas y Gil Luis	E
Carrillo Flores, Esteban	E
Carrillo Navarro, Francisco	E
Casado Jiménez, César	E
Casal Perreira, José	E
Casal del Rey y González, Vicente	B
Casal Rivas, José Carlos	E
Casanova Meserier, Juan	E
Castaño y Daviu Jerónimo	E
Castex ANAYA, Juan	E
Catalán Cerezo, Manuel	E
Cavanillas Calderón Canlido	E
Cantelles Casanova Felipe	E
Caña López, Caledonio	E
Cerdá Llopis, José Luis	E
Cereceda y Marquinez, Joaquín	E
Cervera Cané, Juan	B
Cerrillo y Guille, Francisco	E
Céspedes Castaño, Cleofás	E
Cienfuegos González-Coto, Anselmo	E
Claver y de Vicente-Tutor Manuel	E
Clement González, Carlos	E
Codina Carreira, José María	E
Coletto Rodriguez, Julio	E
Collazo Rev, José	E
Comin Comin, Juan	E
Conde Camazón, Vicente	E
Condom Gratacos, Juan	E
Conesa Sáez, Andrés	E
Cora Rodriguez, José	E
Cordella Balinas, Antonio	E
Cordoba Pérez, Félix	E
Cornelio López, Bernabé	E
Costa Nieto, Mariano	E
Cremades Sapmatéu, Santiago	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Orespo y Gutiérrez, Miguel	E
Oriaño del Vado, Antonio	E
Cruz Castillo, José de la	E
Cuartero Lejero, Roman	E
Chavez Viciana, Estanislao Maria	E
Chancharro Larrañaga de Clairac, Jaime	E
Chovi Soler, Anaido	E
Dagado Iribarren y Negroa, Francisco	D
Dagado Montero Rios, Julio	E
Dama Sampedro, Ceiso	E
Diaz Arranz, Rodolfo	E
Diaz García, Alejandro	E
Diaz de la Guardia y Troyano, Carlos	E
Diaz Roman, Rafael Idefonso	E
Diaz Formés, Constanancio	E
Diez-García de los Rios y Sanchez, Luis	E
Diez Recuero, Francisco	E
Diez Rodrigo, Andres	E
Dilme Brugada, Jaime	E
Domenech Lac, Vicente	E
Domingo Gbart, Eugenio	E
Lontingo Ochoavaria, Juan	E
Dominguez Martin Maguel	B
Dominguez Martin Sebastián Salvador	B
Dominguez Viguera, Manuel	E
Duque Ejarque, Ricardo	E
Elegido Alonso-Geta, Juan Antonio	E
Eloa Fernández, Manuel	E
Encabo Heredero, Leandro	E
Encinas Liquez, Ramon	E
Enriquez Moure, Jose	E
Enriquez Vazquez, Benito	E
Eric Erro, Victor	E
Escarpiro Lorenzana-Majúa, Jaime	E
Escriba de Bañquer y Albas, Santiago	E
Escriba Pérez, Rafael	E
Escudero Arévalo, Ignacio	E
Escudero Esquer, Antonio	E
Escudero Martínez José	E
Escudero Ruiz, Marcial	E
Español la Piana, Miguel	E
Espejo Ortega, Santiago	E
Espinar Rodriguez, Benigno	E
Espinosa Cabezas, Jenaro	E
Estella Pueyo, Prodroo Francisco	A
Estella Bermudez de Castro, Juan	E
Estella Pérez, Domingo	E
Esteve Sullá, Miguel	E
Fabra Pérez, José Luis	E
Fajanes Pla, Victor	E
Falgueras Dávila, Guillermo	E
Farrán Uch-da, Narciso	E
Feced Urrijo, Joaquín	E
Felipo García, Manuel	E
Feltret Maneu, Vicente	E
Fernández Agüera Juan Aladino	E
Fernández Alvarez, Francisco de Asís	E
Fernández Ayuso José	E
Fernández Blanco, Fernando Luis	E
Fernández Castro, Benjamín	E
Fernández y Diaz d. Laspra, Luis	E
Fernández Escalera, Luis	E
Fernández Feroso, Hefonso	E
Fernández y Fernández Santiago	E
Fernández Fresnoza Casto	E
Fernández de Henestrosa y Rico, Luis	E
Fernández Herrero, Maurilio	E
Fernández-Ladrada Longoria, Luis	A
Fernández Méndez, Trinidad	E
Fernández de la Mora y Anguera Antonio	E
Fernández Navas, Plácido	E
Fernández Rincón Valentin	E
Fernández Salinas, Andrés	E
Fernández Vileas, José Plácido	E
Fernández Vicente Máximo	E
Ferrero García, Ramón	E
Ferrer Monera, Antonio	O
Figueroa Palau José María	E
Flores López, Fructuoso	E
Fraile Moral Doroteo	E
Fresneda Cárcelos José	E
Fuentes Lolo, Juan Ventura	E
Fuentes Bertolin Germán	E
Fuentes Sintas, Adolfo	E
Gabaldón López, José	E
Gago Curieses, Donato	E
Gallán, Gutiérrez José	E
Gálvez, Martínez, Antonio	E
Gallardo Caballero, José Luis	E
Gallardo Lamas, Julio	E
Gallardo Pérez, Jerónimo	E
García Sánchez Manuel	E
García Alonso, Joaquín	E
García Alvarez Raúl	E
García Ballesteros, Mariano	E
García Barchipá, Gabriel	E
García de Bobadilla Leovildizo	E
García Brels, Enrique	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
García Díez, Enrique	E
García Espinosa, Antonio	E
García Fernández, Eulogio	E
García Ferrer, José	E
García Garbí, Victoriano	E
García y García, Buenavido	E
García García, José Luis	E
García García, Ramón Vicente	E
García Gutiérrez Manuel	E
García Hirschfeld José Luis	E
García López, Ansel	E
García López, Luis María	E
García Librente, Eduardo	E
García Martínez, Antonio	E
García Miguel, Alejo	E
García Miguel, Benigno	E
García Morales, Francisco María	E
García Nieto, Juan	E
García Nobrillas y González Elípe, Jesús Enrique	E
García-Peñufla Lombardero, Antonio	E
García Platas, José Luis	E
García-Puente Iñábas José	E
García Pulido Francisco	E
García Ruyol Francisco Javier	E
García-Ripoll Espin, Martín	E
García Rivas, Fermín	E
García Romero de Tejada, Guillermo	E
García Ruzsa, Francisco	E
García Servet, José María	E
García Servet, Gonzalo	E
García Teruel, Cristóbal	E
Garzón Sánchez, Enrique	E
Garrachón Juárez, Teodosio	E
Garrido Gómez, Andrés	E
Garrido Hermoso Julián	E
Gas Carpio Francisco José	E
Gastáñez Argomáriz José	E
Gatell Alcaz, Antonio	E
Germán Coley, Emilio	E
Gesto Ramos Celestino	E
Gimeno Romero Celso	E
Giraldes Terrán, Ramón	E
Gómez Angulo, Francisco	E
Gómez de Aranda y Rueda, José María Gregorio	E
Gómez Coronado Angel	E
Gómez Chabarro, Rafael	E
Gómez Gómez, José María	E
Gómez Gómez, Juan	E
Gómez Gómez, Manuel	E
Gómez Jiménez, Fernando	E
Gómez Olivé, Francisco	E
Gómez de Rojas Herranz, José Luis	E
Gómez Serrano, José	E
Gómez Templado Carmelo	E
González Aguado Gabriel	E
González Aspando Diego	E
González Berenguer José Luis	E
González Carrizo Homobono	E
González Cereval Luis Felipe	E
González Coello, Juan	E
González Cuellas Emilio	E
González Cuencia Jesús	E
González Estéfani y Robles, Enrique	E
González González José Ramón	E
González González, Manuel	E
González y Gonzalo, Rafael	E
González Jiménez, Felina	E
González Muñoz, Antonio	E
González Ordóñez Pedro Agustín	E
González Peón, Clemente	E
González Pérez, José Antonio	E
González y Pérez del Camino, Rafael	E
González Ramos Abelardo	E
González Sánchez, Juan	E
González Suárez, Manuel	E
Goyanes Sotelo, Luis	E
Granados García, Diego	E
Gual Solá José	E
Guedes-Marrón Pérez, Justo	E
Guerra Pallesin, Eloy	E
Guerra Remosa Ramón	E
Guerrero Vega, Amaro	E
Guijarro Villogas Ramiro	E
Gutiérrez Lozano Cesáreo	E
Gutiérrez Población, Antonio	E
Gutiérrez Rubio Angel María	E
Gutiérrez Rubio Julio	E
Gutiérrez de Terán y López-Tello, Enrique	E
Gutiérrez Valdeón, Saturnino	E
Heñche García Leandro	E
Heredero Higuera José Luis	E
Hernández Castañón Justo	E
Hernández Gil, Félix	E
Hernández Hernández, Roberto	E
Hernández López, Miguel	E
Hernández Quesada, Antonio	E
Hernández Sánchez, Manuel	E
Herrera López, José	E
Hidalgo Galano Antonio	E
Hidalgo Martín, Pedro	E
Huer Huerra, Emilio	E
Huque, Carmi, Enrique	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Huidobro Blanc, Carlos	E
Huidobro Calvo, Luis	E
Hurtado Gomez Carlos	E
Inábas Pinedo, Liborio	E
Ibarra-cene Oñaso, Pedro	E
Igea Loiz-Vázquez, Manuel	E
Iruas García, Félix Javier	E
Jaen Huarte, Angel	E
Jalon García, Tomás	E
Jiménez Berge, Angel	E
Jimenez de Cisneros Hinojosa, Antonio	E
Jimenez Hernandez, José Ignacio	E
Jimeno Perez, Mariano	E
Jorge Pardo, Juan Ramón	E
Jou Ventaja, José	E
Juan Lovera, Rafael	E
Juan y Torres, Francisco de	E
Juner Alexandre, Jaime	E
Ladera Vivas Raúl	E
Laluente Aizaman, Eusebio	E
Landeta de Xiol Olivéras, Juan Alberto	E
Larrambe Rodriguez, José	E
Lesca Vidaurriza, Eduardo	E
Lecea y Ledesma José María de	E
Lecumberri y Arrese, José Antonio	E
Leiros Freire, Constante	E
Lesnias Valle Regino	E
Leva Ortega Vicente María de	E
Llano Flores, José Manuel	E
Llunera, Gumis, Modesto	E
Lizcano Cenjor, José	E
Lobato Lorenzo, Maurino	E
Loina-Osorio Uriarte, Angel	E
Longo Sanz, Carlos	E
Lope Sáez de Tejada José Vicente	E
Lopez Alaxio, José	E
Lopez-Ganti Pérez, Valero	E
Lopez Fernández, Antonio	E
Lopez Fernández de Gamboa, Epifanio	E
López González, José	E
López Ibáñez, Pascual	E
López Ibáñez, Rafael	E
Lopez Jiménez, José	E
López López, Eugenio	E
López y López, Valerio	E
López Mellado, Alejo	E
López Morals, Ricardo	E
López del Olmo, Florentino	E
López Palacios, Francisco	E
López Quintada, José	E
López Sánchez, Julio Ramón	E
López Sarmentu, Francisco	E
López Torres, Ramón	E
Lorca García José	E
Lorenzo Cáceres y Cerón, José Andrés de	E
Lorenzo Sánchez, Antonio	E
Lorenzo Vellido, Eduardo	E
Losada Fernández Rafael	E
Lozano Sánchez, Juan María	E
Lucas Fernandez Manuel	E
Lumbreras Vallente Pedro	E
Llanas Amestoy, Angel	E
Llobel Muedra, Joaquín	E
Lloréns Borrás, José Antonio	E
Mañer Pascual, Lázaro José	E
Mammaso Bueno, Alfredo	E
Mantecón Cabeza Eusebio	E
Mantecón Cabeza, Ignacio	E
Marcos Galca, Tomás	E
Marcos Vilela Martínez	E
Marcos Villa, Carlos	E
March Vives Martín	E
Martin López, Francisco	E
Martin Matut, Carlos	E
Martin Vela, Angel Eusebio	E
Mariscal de Gante y Moreno Jaime	E
Mariscal de Gante y Pardo-Beimonte, Federico	E
Marquez Buenestado, Pedro	E
Marquez Ferrero, Ricardo	E
Marquez de Prado y Fernandez-Cerejo, José Arturo	E
Martí Ibern, Enrique	E
Martin Andrés, Santiago	E
Martin del Burgo y Merchán, Angel	E
Martin Ferreras, Nicolás	E
Martin Herrero, José Luis	E
Martin y Martin, Virgilio	E
Martin Mateo Florentino, Ursicino	E
Martin y Rodriguez, Virgilio	E
Martin Penlas, Luis	E
Martin Vaca, José Luis	E
Martinez Alonso, Joaquín	E
Martinez Alvarez, Jesús	E
Martinez Carrera, Antonio	E
Martinez del Casero, Vicente	E
Martinez Castillo, Horacio	E
Martinez de la Concha, Juan	E
Martinez Hidalgo de Torra-ba, Andrés	E
Martinez Jiménez, Bernardo	E
Martinez Liebrés, Manuel	E
Martinez Miralles, Enrique	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Martinez Palomero, Pablo	E
Martinez Pubul, Marcelino	E
Martinez Roura, Alberto	E
Martinez Sempere, Fernando	E
Martinez Valencia, Juan	E
Martinez Flamarique, Javier Daniel	E
Martorell Ferrer, Gabriel	E
Marroquin Oviedo, Victoriano	E
Mas Castell, Luciano	E
Masa Ortiz, Miguel	E
Masegosa Pérez, Manuel	E
Mateo Merodio, Pablo	E
Mateos Moreno, Isidoro	E
Mateos Santamaría, Manuel	E
Matlilla Rivadeneyra, Fernando	E
Mavora Larrea, Fernando Teodoro	E
Mazorra Vazquez, Remigio	E
Mazuelos Tamarit Juan María	E
Mazuelos Tamarit, Manuel	E
Mazia y Corral, Manuel José	E
Melchor Sánchez, Francisco Julio	E
Melón Lisch Luis	E
Merlo Palau, José Manuel	E
Merino Acevedo, Augusto	E
Merino Toro, Arturo	E
Merino Vellido José	E
Miranda Barbozain Pedro	E
Miranda Nasarre, Alvaro	E
Moira Mendez, José Hermenegildo	E
Molina Jusúe, Miguel	E
Montezgudo García Enrique	E
Montenegro Goberna, Manuel	E
Montero Gaitier, Federico	E
Montero Garro, José Angel	E
Monteró Romero José	E
Montes Brú Rafael	E
Monzó Millet, Salvador	E
Monzó Soler, Antonio	E
Moral Martín, Antonio del	E
Morales Bañón Augusto	E
Morán del Casero, José	E
Morán Morán Dométrio	E
Moreno de Cisneros Calvo-Rubio Alejandro	E
Moreno Cumpido Federico	E
Moreno Galviza Manuel	E
Moreno Moreno José	E
Moreno Pardo Palayo, Felipe	E
Moreno Zapata, Rafael	E
Moya Maturada, Fausto	E
Moya Monreal, Juan	E
Muñia Fernández, José Manuel	E
Muncharaz Vélez, José	E
Muñoz San Román José	E
Muñoz de Dios Mariano	E
Muñoz Gomez, Mateo	E
Muñoz Ozamiz, José Luis	E
Muir Linares, Ricardo	E
Muriel Rubio, Gabino	E
Murphy Ardú, Alfredo	E
Nabal Reio Antonio	E
Nabal Baño, José Angel	E
Navarro Marco, Eduardo	E
Nibarra Alarilla, Victor	E
Nuñantes García, Manuel	E
Nolla Cortella Pedro	E
Núñez Caro, Antonio Manuel	E
Núñez de Caba y Piñol, José Antonio	E
Núñez de Caba, Ricardo	E
Núñez Soriano, Antonio	E
Oltra Baldo Victoriano	E
Oltra Narbona, Fernando	E
Ordoño Ariza, Antonio	E
Ordoño Ariza, José	E
Ordoñez Fernández-Losada, Juan Manuel	E
Ordóñez Piz, Juan	E
Ortíz Matallana Luis	E
Ortíz Trofado Basilio	E
Ortega y Ortega, José	E
Ortiz Pizol, Jesús	E
Otero de Arce, Celso	E
Otero Fernández Martín	E
Otero Tomas, Manuel	E
Ovilar de la Mata, Francisco	E
Padilla Milbrón Pedro Pablo	E
Padilla Romero Jesús	E
Padilla García Joaquín	E
Palomo Palacios Angel Emilio	E
Pando Montán José Manuel	E
Pandiega Gil, José	E
Pardo Huiduna, Eduardo	E
Pardo Ruiz, Antonio	E
Pardo de la Cámara, Juan	E
Pardo Martín, Antonio	E
Pardo Riestas, Jesús	E
Pascual Martínez, José Antonio	E
Pascual y Trullas, Alfonso de	E
Pardo Sala, Juan	E
Pardo Talado, Balduino	E
Pardo Castillo, Fabián	E
Pardo Saliz, Mariano Ignacio	E
Pascual Subías, Francisco	E
Palotelo Rosende, Alvaro	E
Pellón Fernández, Manuel	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Pensado Tomé, Antonio Simón	E
Peña Alonso, Cirino	E
Peña y de la Peña, Ricardo	E
Peralta Cobo, Gregorio	E
Peralta Sosa, Antonio	D
Peralta Sosa, Manuel	D
Peré Raluy, José	E
Pérez Argilés, José Luis	E
Pérez Barquero, Venancio Nicolás	E
Pérez Casanueva, Angel	E
Pérez Gimeno, Rafael	E
Pérez Juste, Pascual	C
Pérez Martín, Simón	E
Pérez Núñez, Joaquín Cipriano	E
Pérez Peña, Basilio	E
Pérez Picarzo, Carlos	C
Pérez Puchal, Pedro	E
Pérez Rubio, Pablo	E
Pérez Ruiz, Salvador	E
Peris Alonso, Miquel	E
Pino Castañedo, José Antonio	E
Piñero y Carrión, Francisco de Paula	A
Pisa Sieso, Antonio	E
Pita Contreras, Cristino-Alejo	E
Pita Merino, Nicolás	E
Planas Sala, Juan	E
Planas Torrecilla, Pedro	E
Planas Sanz de Bremond, José María	E
Plezuezuela Vivera, Enrique	E
Ponce Llonis, Francisco	E
Possada Vifias, Pablo	E
Ponsa Pérez, José	E
Povatos Hidalgo, Miguel Rafael	O
Prades Sánchez, Daniel	E
Prats Ferrer, Antonio	E
Prado García, Celestino	E
Prague Artaza, José	E
Prieto Madrigal, Antonio	E
Prieto Prada, Celedonio	E
Puertas Ballesteros, Carlos	E
Puga Brau, José	E
Querol Giner, José	E
Quésada Moreno, Miguel	E
Quintana Pularte, Emilio	E
Quiñones García Manuel	E
Quiroga Suárez, Ramón	E
Quiroga Noas, Andrés	E
Quiroga Vázquez, Eugenio	E
Raboso Mir, José Luis	E
Remírez Salcedo, Antonio	E
Remón Vallés, Juan	E
Ramos Pasalodos, Fernando	E
Ramos y Ramos, Francisco	E
Rebollar Mesa, Teófilo	E
Rebolledo Macías, Sinfoniano	E
Rebollo Peña, Antonio	E
Rebollo Rodríguez, Francisco	E
Recio Fernández, José	C
Recondo Estévez, Severino	E
Rezo Martínez, José Ramón	E
Rev Carrera, Isidro	E
Reves Monterreal, José María	E
Reymóndez Portela, Isidoro	E
Rico Gordo, Francisco José	B
Rico Sánchez, Gabriel del	B
Rico Méndez, Enrique del	B
Ríos Salcedo, Francisco	E
Rinoll de la Peña, José	E
Riva García, Joaquín Jesús de la	E
Rivadeneira Galisteo, Antonio	E
Rivas Martínez, Narciso	E
Rivas Gilibert, José María	E
Roa Rico, Luis Fernando	E
Rodrigo de la Llave, Ernesto	E
Rodríguez del Barco, José	E
Rodríguez Bustán, Maximino	E
Rodríguez Bustelo Oria, Enrique	E
Rodríguez Casas, Aser	E
Rodríguez Fernández, Víctor	E
Rodríguez Hernández, Angel	E
Rodríguez Iglesias Manuel María	E
Rodríguez Ipiens, Florencio	E
Rodríguez Ladrón de Guevara, José	E
Rodríguez Molina, José	E
Rodríguez Requeira, Antonio	E
Rodríguez de la Rubia Prados, Juan	E
Rodríguez Sierra, Felipe	E
Rodríguez Soriano, Enrique	E
Rodríguez Troncoso Amador	E
Rofas Dasi, Rafael de	E
Roldán Martínez, Santiago	E
Román Bayona, Francisco	E
Román Rodríguez, Artello P. mando	E
Romero Llorca, Benito	E
Romero Nieto, Jesús Carlos	E
Rosa Olivera, Ramón de la	E
Rosado Montes, Santiago	E
Rosales Camacho Gerardo	E
Rotzer Martorell, Miguel	E
Rubio Durán, Antonio María	E
Rubio Parra, José Eugenio	E
Rubio Pérez, Adelmo	E
Ruipérez Pérez, Jesús	E
Ruiz Allaga, Angel	A

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Ruiz Gallego, Joaquín	E
Ruiz Gómez, Julián	E
Ruiz Huertas, Antonio	C
Ruiz Giménez, Lorenzo	E
Ruiz Martínez, Felipe	E
Ruiz de Mier y Muñoz, Francisco de Asís	E
Ruiz Sáez, José	E
Saiz Alarcón, Agustín	E
Salas González, Enrique	E
Salas Iturbe, José	B
Salas y Salas, Lázaro	E
Salas Salas, Luis	E
Salgado Fernández, Antonio	E
Salmerón Acha, Baltasar	E
Salvador Bosque, Alfredo	E
Sanabria Fernández de Pinedo, Rubén	E
Sánchez Alba Angel	E
Sánchez Agesta José	E
Sánchez Borrego, Alfredo	E
Sánchez Borrego, Gerardo	E
Sánchez González, Lázaro	E
Sánchez Hernández, Adello	E
Sánchez Hirschfeld, José Luis	E
Sánchez Morales de Castilla, Julio	E
Sánchez Navarro, Francisco	E
Sánchez de Nueva Ferrad, Fernando	E
Sánchez Noriega, José Felipe	E
Sánchez Parody, José Luis	E
Sánchez Pérez, Pedro	D
Sánchez P'asencia, Abelardo	E
Sánchez Revest, Joaquín	E
Sánchez del Río y Sierra, Francisco Javier	E
Sánchez del Rosal, José	E
Sánchez Sal, José María	E
Sandón Ballesteros, Cándido	E
San Segundo Vegazo, Julián	E
Santacruz Velázquez, Jesús	E
Santos Benito, José Luis	E
Santos Briz, Jaime	E
Santos Canalé, Luis	E
Santos Padilla, Antonio	E
Santos Posse, Enrique	E
Sanz Jiménez, Luis	E
Sanz Pérez, Daniel	E
Sanz Semón, Alberto	E
Sanz Valdés, Antonio	E
Sara Miranda, Francisco Javier	E
Sastre Martín, Ramón	E
Saucedo Zarza, Lucio	E
Saura Juan, Francisco	E
Sebastián Moreno Valentín	E
Segarra Malla, Valeriano	E
Segoviano Hernández, Juan	E
Selva Ramos, Julio	E
Seoane Rodríguez, Luis	E
Serna y Lopez, Alberto de la	E
Serradell Aznar, José María	E
Serrano Mesa, Eleesbaan	E
Silva Porto, Jesús	E
Silverio y Leon Lesmes	E
Sito Alba, José	E
Sobron Martínez, Francisco	E
Sobron Fernández, Justo	E
Sogorb Cano, Juan	E
Solance Beunza, Pedro José	E
Solanot Cuesta, José	E
Solaz Lita, Salvador Gustavo	E
Soler Vázquez, Francisco	E
Solernou Lapuerta, José Teófilo	E
Tamarit Casino, Luis Juan	E
Teledor Alonso, Narciso	E
Teledor del Cerro, Vicente	E
Telera Flández, José	E
Tejero Cañada, José Vicente	E
Telleria Legorburu, José Joaquín	E
Téllez Larriba, José Antonio	E
Terrades Burgos, Manuel	E
Terrón Molina, José	E
Tomás Adin, Félix	E
Tortosa Cid, Salvador	E
Torre Moreiras, Abelardo de la	E
Torres Abreu, Leandro de	E
Torres Diaz, Manuel	E
Torres Pérez, Luis	E
Toscuella Llobet, Juan	E
Trashorras Fereiro, Juan José	E
Trenat Andrés, Baldomero	E
Treviño Muñoz, José María	E
Trillo Durán, José Antonio	E
Troncoso Facorro, Gustavo	E
Tudanca Saiz, Angel	E
Urbano Ruiz, Alfonso	E
Uriol Salcedo, Angel	E
Valenzuela de la Rosa, Carlos	E
Valiente de Sande, Juan José	E
Valverde y Castillo José Tomás	E
Vallejo Ruiz de Quero, Luis	E
Vañó Silvestre, Rafael	E
Varela Feijóo, Jacobo	E
Vargas Muñoz, Octavio Luis	E

NOMBRE Y APELLIDOS	GRUPO
Vázquez Cabello, Manuel	B
Vázquez Sanz, José Manuel	E
Vega Torregrosa, José Manuel de la	E
Veiga Ferrero, Pericucino	E
Velasco de la Fuente, Mariano	E
Uriol Saicedo, Angel	E
Venys Carrio, Diego	E
Vera Alcazar Rodolfo	E
Vicen Ruras, Luis	E
Vicent Roum, Fausto	E
Vicente Prieto, Julian	E
Vidal Blanco, Fernando	E
Vidal Mirabete, Cesar-Rafael	E
Vidal Pages, Francisco Javier	E
Vigai Pérez, Julian	E
Vilas Ferrand, Avelino	E
Vilella Rutor José	E
Villace Sevillano, José Luis	E
Villamana Aroba, Rafael	B
Villasana Mateo, Jesus	E
Villén Roldan, Mariano	B
Victoria Gasiana, Antonio	E
Vives Trevilla, Francisco	E
Vizcaino Bris, Juan José	E
Vivoso Cortijo Camilo	B
Yelamos Martínez, Francisco	E
Yutera Guirau, Mariano	E
Zaldívar Muñoz Juan	E
Zapatero Marquez, José Luis	E
Zarco Sanchez, Desiderio	E
Zarzalejos Alvarez, José Antonio	E
Zejalvo Larriva, Joaquín	E
Zubiri de Andrés, Daniel	E

El sorteo para determinar el orden por el que han de actuar se verificara el dia 14 del corriente a las seis de la tarde, en la Sala segunda del Tribunal Supremo.

Madrid, 9 de julio de 1948.—El Secretario del Tribunal, Rafael de Alcazar y de Reyna.

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial**

*Rectificación de error padecido en el anuncio de subasta de las obras de reforma del edificio de la Delegación de Hacienda de Madrid, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 7 del presente mes.*

Habiendo padecido un error en el anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 7 de los corrientes página 3018, referente a las obras de reforma en la Delegación de Hacienda de Madrid, se hace constar que el presupuesto de contrata de dichas obras asciende a la cantidad de un millón trescientas treinta y tres mil quinientas noventa y una pesetas dieciséis céntimos (1.333.591,16 pesetas), debiendo por consiguiente, rectificarse también la fianza, que, de acuerdo con el presupuesto citado, será de 26.671,82 pesetas por lo menos, correspondiente al 2 por 100 del tipo de subasta.

Madrid, 9 de julio de 1948.—El Director general, Justo González.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

*Transcribiendo instancia extractada de, Curtidos Vila Boix S A calle del Clot, número 185 Barcelona, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de pieles vacunas para su transformación en «box-calf» (nombre comercial de la piel vacuna), con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14

de abril de 1888 en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen perjudicados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Curtido, Vila Boix, S. A.

Domicilio: Barcelona, calle del Clot, número 185.

Mercancía que ha de importarse: Cueros vacunos.

Países de origen: Argentina, Uruguay, Paraguay, Dominios Británicos, Holanda, Dinamarca y Francia.

Mercancía que ha de exportarse: Box-calf.

Países de destino: Islandia, Inglaterra, Dinamarca, Francia, Oriente Medio, Iran, Suecia, Filipinas y Colonias y Protectorados de los mismos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Depilado, piquelado, curtido, teñido y acabado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle del Clot número 185, Barcelona.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Para 100 kilogramos de cuero salado, un kilo y medio de carabaza necanica seca, y las restantes van comprendidas en el parrafo siguiente.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 100 kilogramos cueros frescos producen 10,60 kilogramos de box-calf, 100 kilogramos de cueros salados frescos producen 13,20; 100 kilogramos de cueros salados secos producen 21,20, y 100 kilogramos de cueros secos dulces producen 26,50 kilos.

Extractos curtientes: Para 100 kilogramos de cueros frescos, siete kilogramos de bicromado; para 100 kilogramos de cueros frescos, dos kilogramos de colorantes.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses y doce meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Haber exportado la firma que suscribe con anterioridad sus productos a diversos países, entre ellos Islandia y Oriente Medio, y, además, competir en la actualidad ventajosamente ante el mercado extranjero, además de facilitar al Estado español un sobrante de divisas y a la vez dar actividad y trabajo a la fábrica de curtidos de los que suscriben, con el consiguiente beneficio también para las clases trabajadoras.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona. Madrid, 16 de junio de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Nuñez Iglesias.

*Transcribiendo instancia extractada de Antonio Herrera Rodríguez, en nombre y representación de Hijos de Félix Herrera, S. R. C., fabricantes de curtidos en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho para su transformación en suela con destino a la exportación.*

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones temporales, de 14 de abril de 1888 en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen que-

darian afectados por la concesión, se publica en extracto la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Hijos de Félix Herrera, S. R. C. Fabricantes de curtidos.

Domicilio: Salamanca, Calle de Santiago, números 1 y 5.

Mercancías que han de importarse: Cueros vacunos y extractos curtientes de quebracho.

Países de origen: América del Sur, México, África del Norte, India y otros.

Mercancía que ha de exportarse: Suela.

Países de destino: África del Norte, Oriente Medio, Países Bajos y otros.

Operaciones y transformaciones a que han de someterse las mercancías importadas en el proceso de su industrialización: Reblanqueado, pelado, descarnado, desengrasado, curtido vegetal, engrase, desvenado, secado, cilindrado, secado y enardecido.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: En Salamanca, calle de Santiago números 1 y 5.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: Cinco por ciento de pelo y cinco por ciento de carabaza seca.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para 100 kilos de suela se precisan 66,666 kilogramos, 101,010 kilogramos o 133,333 kilogramos de cuero seco, salado seco o salado, respectivamente, y 60 kilogramos o 62,006 kilogramos o 64,006 kilogramos de extracto de 68/70 ó 66/68, o 64,66 por 100 de riqueza, respectivamente.

Plazos señalados para la transformación para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Nueve meses para la transformación y doce meses para la exportación, o entrada en zona o puerto franco nacional.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamentos de la misma: Realizar la normal producción que permite su fábrica de curtidos dar trabajo al mayor número posible de obreros, lograr nuevos mercados a productos nacionales, al mismo tiempo que reportar divisas a nuestro Estado.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Bilbao y Barcelona.

Madrid, 17 de junio de 1948.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, José Nuñez Iglesias.

### Dirección General de Industria

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Papelera Española, S. A.», solicitando sustituir su actual línea de Oroz-Betelú a Rentería.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «La Papelera Española, Sociedad Anónima», de Bilbao, para sustituir su actual línea, a 30.000 voltios, de Oroz-Betelú a Rentería por otra a 661.000 voltios, de 73.320 metros de longitud y 7.000 KVA de capacidad de transporte, entre dichos límites, que unirá la central de «Rati» con Rentería. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir

de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Todos los materiales empleados en la construcción serán de fabricación nacional, salvo que la empresa demuestre debidamente que la industria nacional no puede facilitárselos.

3.º La Delegación de Industria de Navarra comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad; efectuando, una vez sustituida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1947.—P. el Director general, J. García Usano, Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Navarra.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Servicio de Carnes, Cueros y Derivados)

*Circular número 678, por la que se fijan los precios de venta al público de la carne de ganado vacuno.*

#### FUNDAMENTO

La Orden del Ministerio de Agricultura fecha 19 de junio de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25, número 177) establece la clasificación y precios por kilo cúbil de ganado vacuno «en matadero» que han de regir a partir de la aplicación de dicha Orden.

En su vista, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

#### PRECIO DE VENTA DE LA CARNE

Artículo 1.º De conformidad con lo establecido por la Orden del Ministerio de Agricultura antes citada, a partir de esta fecha y hasta nueva orden, los precios de venta «al público» para las carnes de ganado vacuno a que la misma se refiere, serán, en las diversas provincias españolas, los que en el cuadro adjunto se detallan.

Dichos precios no podrán ser incrementados más que estrictamente en el importe de los servicios, arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en cada Ayuntamiento y el canon del Servicio a que se refiere el artículo octavo de la Circular 675 de esta Comisaría General.

#### CLASIFICACIÓN DEL GANADO

Art. 2.º El Servicio de Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias para que se realice con toda exactitud la clasificación de ganado vacuno, a efectos de abastecimiento, en sus tres variedades de ternera, vacuno menor y vacuno mayor, tomando las precauciones necesarias para que exista siempre la debida constancia sobre la procedencia y clase de la carne que cada día expenden al público las tablas de carnicerías.

#### CLASIFICACIÓN DE LA CARNE

Art. 3.º Se adoptaran idénticas medidas para la clasificación de carne de primera y segunda, debiendo considerarse dentro de aquella toda la res, incluido somlillo y con excepción de la falda, pecho, pescuezo y rabo (que se venderá con sus vértebras), que constituirán la carne de segunda.

#### VENTA DE LA CARNE DE TERNERA

Art. 4.º La carne de ternera podrá ser vendida al público por los tablas de carnicerías en la siguiente forma:

El lomo alto y bajo, con su costilla (chuletas de ternera), clasificado en tres categorías: chuletas de rifañada, de cen-

tro y de aguja; la aguja, con sus chuletas; la cadera, babilla, tapa, contra, espaidillo y morcillo en filetes sin hueso, pero con sus ternillas; la falda, con sus ternillas huesosas; el rabo, con sus vértebras, y el pescuezo, la parte aprovechable.

**EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE LOS PRECIOS DE VENTA**

Art. 5.º Los tablajeros vendrán obligados a tener expuestos al público, en sitio visible y en un cartel de tamaño suficiente, los precios de venta al público de la carne que expenden y la clasificación de la que cada día reciben del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para el suministro y venta en sus tablajerías.

**SANCIONES**

Art. 6.º La Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados perseguirá

todo intento de mixtificación en cuanto se refiere a la clasificación del ganado o calidad de la carne a expender y ocultación de carne por los tablajeros o venta clandestina o subrepticia de la misma aplicando las medidas que establece el Decreto conjunto de 7 de mayo de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 154).

**ACTAS POR RAZÓN DE APRECIACIÓN DE LAS CLASES DE CARNE**

Art. 7.º Si por razones de apreciación de las clases de carne, se levantasen algún acta por los Inspectores de la Fiscalía Superior de Tasas o los Inspectores Agentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados o de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la pieza que dé origen a la misma será envuelta y lacrada en presencia del propio Inspector y entregada después a una Junta Cla-

sificadora, en la que deberá tener representación personal el Instituto Nacional de Biología Animal o, en su defecto, el Inspector municipal Veterinario la Cámara Oficial de Comercio y el Sindicato Provincial de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 25 de junio de 1948. El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**PRECIOS DE LA CARNE DE VACUNO EN SUS DISTINTAS CLASES Y VARIEDADES, EN CADA UNA DE LAS PROVINCIAS ESPAÑOLAS**

Provincias	TERNERA					VACUNO MENOR					VACUNO MAYOR				
	1.º sin hueso	2.º sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos	1.º sin hueso	2.º sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos	1.º sin hueso	2.º sin hueso	Riñones	Sebo	Huesos
Alava	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Albacete	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Alicante	22 10	14 50	18 60	5 55	0 90	20 50	13 50	18 60	5 55	0 90	15 00	12 50	18 60	5 55	0 90
Almería	22 10	14 50	18 60	5 55	0 90	20 50	13 50	18 60	5 55	0 90	15 00	12 50	18 60	5 55	0 90
Avila	19 95	13 00	16 80	4 95	0 85	18 50	12 00	16 80	4 95	0 85	13 40	11 00	16 80	4 95	0 85
Badajoz	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Baleares	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Barcelona	23 55	15 50	19 90	5 90	0 95	21 60	14 50	19 90	5 90	0 95	16 00	13 50	19 90	5 90	0 95
Burgos	19 95	13 00	16 80	4 95	0 85	18 50	12 00	16 80	4 95	0 85	13 40	11 00	16 80	4 95	0 85
Caceres	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Cádiz	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Castellón	23 55	15 00	19 90	5 90	0 95	21 60	14 00	19 90	5 90	0 95	15 85	12 85	19 90	5 90	0 95
Ciudad Real	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Córdoba	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Coruña (La)	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Cuenca	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Gerona	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Granada	21 85	14 00	18 50	5 55	0 90	20 00	13 00	18 50	5 55	0 90	14 80	12 00	18 50	5 55	0 90
Guadalajara	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Guipúzcoa	21 85	14 00	18 50	5 55	0 90	20 00	13 00	18 50	5 55	0 90	14 80	12 00	18 50	5 55	0 90
Huelva	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Huesca	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Jaén	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
León	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Lérida	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Logroño	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Lugo	18 40	12 00	15 50	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Madrid	21 85	14 00	18 50	5 55	0 90	20 00	13 00	18 50	5 55	0 90	14 80	12 00	18 50	5 55	0 90
Málaga	21 85	14 00	18 50	5 55	0 90	20 00	13 00	18 50	5 55	0 90	14 80	12 00	18 50	5 55	0 90
Murcia	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Navarra	19 95	13 00	16 80	4 95	0 85	18 50	12 00	16 80	4 95	0 85	13 40	11 00	16 80	4 95	0 85
Orense	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Oviedo	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Palencia	19 95	13 00	16 80	4 95	0 85	18 50	12 00	16 80	4 95	0 85	13 40	11 00	16 80	4 95	0 85
Palmas (Las)	21 30	15 50	20 45	6 15	1 00	22 30	14 40	20 45	6 15	1 00	16 40	13 20	20 45	6 15	1 00
Pontevedra	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Salamanca	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
S. C. Tenerife	24 30	15 50	20 45	6 15	1 00	22 30	14 40	20 45	6 15	1 00	16 40	13 20	20 45	6 15	1 00
Santander	18 40	12 00	15 60	4 60	0 75	17 30	11 00	15 60	4 60	0 75	12 50	10 00	15 60	4 60	0 75
Segovia	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Sevilla	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Soria	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Tarazona	22 85	15 00	19 20	5 75	0 95	21 00	14 00	19 20	5 75	0 95	15 60	13 00	19 20	5 75	0 95
Teruel	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Toledo	19 95	13 00	16 80	4 95	0 85	18 50	12 00	16 80	4 95	0 85	13 40	11 00	16 80	4 95	0 85
Valencia	23 55	15 00	19 90	5 90	0 95	21 60	14 00	19 90	5 90	0 95	15 85	12 85	19 90	5 90	0 95
Valladolid	20 65	13 25	17 40	5 20	0 90	19 20	12 50	17 40	5 20	0 90	13 90	11 40	17 40	5 20	0 90
Vizcaya	21 85	14 00	18 50	5 55	0 90	20 00	13 00	18 50	5 55	0 90	14 80	12 00	18 50	5 55	0 90
Zamora	19 20	12 40	16 20	4 80	0 75	18 00	11 50	16 20	4 80	0 75	12 90	10 50	16 20	4 80	0 75
Zaragoza	22 10	14 50	18 60	5 55	0 90	20 50	13 50	18 60	5 55	0 90	15 00	12 50	18 60	5 55	0 90

*Circular número 679 por la que se dispone la formación del censo ganadero y reanular la declaración de las existencias de lana procedentes del corte de la actual campaña o sobrante de las anteriores en poder de ganaderos productores.*

**FUNDAMENTO**

El Decreto conjunto de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 17 de octubre de 1947, en su artículo quinto, establece como una de las misiones preferentes del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados la de formar con urgencia el censo de la ganadería nacional.

Asimismo, el artículo séptimo de la Orden conjunta de ambos Ministerios de fecha 12 del pasado mayo, que dicta las normas para la campaña lanera 1948-49, sienta la obligatoriedad de que todos los ganaderos declaren la lana obtenida del corte de la actual campaña y simultáneamente la que por cualquier motivo tengan en su poder pendientes de este requisito y procedentes de campañas anteriores.

En su vista, y creyendo esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes llegado el momento oportuno para llevar a la práctica ambos trabajos estadísticos, dispone lo siguiente:

**PERÍODO DECLARATORIO**

Artículo 1.º A partir de la fecha de publicación de esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y hasta el 31 de julio del año en curso se llevará a la práctica en las 50 provincias españolas la formación conjunta del censo ganadero que afecta a las especies usualmente destinadas al consumo humano; de la declaración de existencias de lana en poder de los ganaderos, debiendo llevarse a la práctica este trabajo estadístico en cada provincia siempre dentro de la fecha límite establecida en los días que para las mismas se dispongan por la Jefatura del Servicio de Carnes.



Cueros y Derivados, a través de las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes y por mediación de las Jefaturas Provinciales del Servicio, debiendo aquella cursa, con urgencia las instrucciones complementarias y de orden interior que sean precisas para el desarrollo de las normas establecidas por esta Circular.

#### ORGANISMOS ANTE QUIENES DEBEN PRESTARSE LAS DECLARACIONES

Art. 2.º A efectos de recoger, censurar comprobando y resumir las declaraciones de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo séptimo de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura de 12 de mayo pasado y en los apartados b) y e) del artículo noveno de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941, que establecen los organismos y autoridades que han de colaborar con el Servicio de Abastecimientos en la fase de obtención de recursos, queda constituida en todos los municipios españoles la Junta del Censo Ganadero, formada en cada uno de ellos por el Alcalde del Ayuntamiento, como Presidente, el Veterinario del partido o de la localidad, como Vocal ejecutor, el Presidente de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal nato, y el Secretario del Ayuntamiento, con este mismo cargo en la citada Junta.

#### ESPECIES DE GANADO Y CLASES DE LANA A QUE AFECTA

Art. 3.º La declaración de existencias de ganado, en cuanto se refiere a la formación del censo ganadero, afectará a las especies de «vacuno», «lanar», «cabrío» y de «cerda», en todas sus variedades, edades, finalidad de la explotación o destino que se dé al ganado, y cualquiera que sea el número de reses o cabezas que posea el ganadero productor de las mismas.

Por lo que se refiere a la «lana», será obligatoria la declaración simultánea de la producida en el actual corte y de la que tengan pendiente de este requisito y procedente de campañas anteriores.

#### FORMA DE HACER LA DECLARACIÓN

Art. 4.º La declaración se presentará verbalmente o por escrito, a voluntad de los ganaderos productores, y por éstos o sus representantes legales, ante el Inspector Veterinario que lo sea del partido veterinario o municipalidad de que se trate, el cual, y autorizado con su firma, cederá al declarante un resguardo de la declaración realizada por aquel, que le servirá de comprobante de haber cumplido esta declaración y como justificante de la tenencia lícita del ganado y lana, a que se refiere, por cuyo motivo dicho resguardo se expedirá también en el caso de declaración escrita.

#### FORMULARIO A EMPLEAR

Art. 5.º El resguardo de declaración de existencias de ganado y lana a que se refiere el artículo anterior, deberá realizarse precisa y únicamente en formulario según modelo que se publica en anexo a esta Circular, el cual será editado por la Jefatura del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General y repartido previamente a todos los municipios y en forma que cada uno de dichos resguardos se expida por duplicado ejemplar, para que, además del que se entregue como comprobante de la declaración a los ganaderos declarantes, quede otro en poder del Veterinario y Junta Municipal como antecedente para cualquier comprobación «a posteriori» y para servir de base a la formación del resumen municipal.

#### RESÚMENES MUNICIPALES

Art. 6.º Dentro de los cinco días siguientes a la fecha que en cada Ayuntamiento haya sido establecida para la formación del censo y declaración de existencias de lana, el Inspector Veterinario del partido, ante quien se presentarán las declaraciones, auxiliado por el Secretario de la Junta, llevará a la práctica el resumen nominal de las declaraciones presentadas, formulando, además, un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal utilizando para ello uno de los mencionados formularios de declaración, que será enviado con toda urgencia a la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados respectiva para que ésta realice el resumen provincial.

#### REVISIÓN DE LAS DECLARACIONES PRESENTADAS

Art. 7.º Sin perjuicio del trámite a que se refiere el artículo anterior, y simultáneamente al mismo, se reunirá el Pleno de la Junta a que alude el artículo segundo de esta Circular, el cual procederá a revisar y estudiar todas las declaraciones presentadas, realizando, por medio de los guardas de campo, alguaciles del Ayuntamiento y demás personal de que al efecto dispongan para ello, una comprobación de las existencias reales de ganado en el término, a fin de localizar y corregir las ocultaciones o errores que pudiera haber en las declaraciones individuales, invitando a los responsables de ellas a la inmediata rectificación de las mismas, y procediendo, en caso contrario, a poner la ocultación en conocimiento de las correspondientes Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados para los efectos pertinentes.

#### EXTREMOS QUE DEBE CONTENER LA DECLARACIÓN

Art. 8.º Por lo que se refiere al ganado de las cuatro especies mencionadas, se ajustará a la clasificación, según las diversas variedades del mismo y edad de los animales, única y estrictamente a los apartados contenidos en el formulario de declaración individual, y por lo que afecta a la lana, se tendrán en cuenta los tipos establecidos en el artículo cuarto de la Orden ministerial conjunta que regula la campaña lanera 1948-49, a que antes se ha hecho referencia, especificando el color de la misma y cuidando de que la clasificación en tipos sea en la realidad la más acertada posible.

#### FORMA DE LLEVAR A LA PRÁCTICA ESTAS DECLARACIONES EN LOS AYUNTAMIENTOS QUE CUENTEN CON VARIOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Art. 9.º En aquellos Ayuntamientos o Concejos formados por varios núcleos de población (parroquias, pueblos o Juntas Administrativas) el Alcalde del Ayuntamiento o Concejo dispondrá el orden en que, dentro del periodo asignado al mismo para llevar a la práctica estos trabajos estadísticos, deberán prestar declaración cada una de dichas entidades, menores de población.

#### PREFERENCIA A LA LANA DECLARADA EN AÑOS ANTERIORES Y PENDIENTE ACTUALMENTE DE RETIRAR

Art. 10 La Jefatura del Servicio Carnes, Cueros y Derivados adoptará las medidas necesarias, al dictar las instrucciones complementarias de esta Circular, para que pueda darse exacto y rápido cumplimiento a lo establecido en la segunda disposición transitoria de la Orden ministerial conjunta de 12 de mayo de 1948 sobre preferencia absoluta en la recogida de la lana procedente de la anterior campaña que debidamente declarada en su tiempo, se halla pendiente de recogida y aún en poder de los ganaderos.

#### FORMACIÓN DE LOS RESÚMENES PROVINCIALES

Art. 11. Las Jefaturas Provinciales del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados recogerán hasta el 15 de agosto, como máximo, y dentro de los calendarios que para cada provincia se establezcan al efecto por la Jefatura Nacional, los resúmenes municipales estadísticos de existencias de ganado y lana, llevando a cabo por sus elementos de Inspección las comprobaciones que juzguen necesarias y procediendo a la formación del resumen provincial correspondiente.

#### SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN OCULTACIÓN O FALSEAMIENTO DE DECLARACIONES

Art. 12. Cualquier ocultación o falseamiento en la declaración de existencias de ganado y lana que se advierta por la Junta Municipal y cuya rectificación no sea inmediata y totalmente atendida por el declarante responsable a la primera indicación de aquélla, producirá la intervención provisional del ganado o lana afectados por el falseamiento y la formulación de acta de denuncia a la Fiscalía de Tasas correspondiente, a través de la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Igualmente serán sancionadas las deficiencias, negligencias o faltas de debida asistencia para el exacto y ceroso cumplimiento de lo que establece esta Circular, en que incurran las personas u Organismos a quienes por la misma, y según los textos legales que en ella se invocan, corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de estos trabajos estadísticos.

#### RECTIFICACIÓN DEL CENSO GANADERO

Art. 13. Con objeto de que el censo ganadero se halle siempre en condiciones de servir con plena efectividad a los fines de orientación y conocimiento para que se establece, será revisado cuatrimestralmente por el Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, rectificaciones que, a partir de febrero de 1949, se realizarán precisamente en la primera quincena de dicho mes y los de junio y octubre de cada año.

#### OBLIGATORIEDAD DE EXHIBIR LA DECLARACIÓN DE LANA PARA CONTRATAR SU VENTA CON INDUSTRIALES TEXTILES O RECOLECTORES

Art. 14. A efectos de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden conjunta ministerial de 12 de mayo de 1948, que regula la actual campaña lanera, será indispensable, para que se autorice todo acuerdo de compra entre industriales textiles o casas recolectoras que actúen en nombre de aquéllos para la compra de lana y los agricultores ganaderos vendedores de la misma, que ésta se haya declarado oportunamente, a cuyos fines deberá ser reseñado en los títulos de compra y en las peticiones de guías de circulación el número y características del resguardo de declaración a que se refiere el artículo cuarto de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento cumplimiento.

Madrid, 28 de junio de 1948.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria, y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de esta Comisaría General, Ilmos. señores Comisarios de Recursos de Zona de Abastecimientos y Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

**COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES**  
**SERVICIO DE CARNES, CUEROS Y DERIVADOS**

C. C. D. núm. 20

**AYUNTAMIENTO**..... Talonario n.º .....  
 Resguardo n.º .....  
 Referencia al VACUNO Mod. 1. Hoja n.º ..... N.º de orden.....  
 censo. . . . . MENOR Mod. 2. Hoja n.º ..... N.º de orden.....  
 Primer apellido..... Nombre.....  
 Segundo apellido .....  
 Con domicilio en .....  
 (calle, barrio o parroquia)  
 Ha formalizado con esta fecha su declaración de ganado con arreglo al depaile siguiente:

**GANADO LANAR**

RESES	LANA	TIPO	COLOR		TOTAL
			Blanca	Negra	
Sementales	Existencia campaña anterior		Kgs.	Kgs.	Kgs.
Carneros	Corte campaña actual				
Ovejas					
De uno a dos años					
Menores de un año					
Reses trashumantes					
		Núm.			
		Lugar			
		Tiempo			
TOTAL					

GANADO CABRIO		GANADO PORCINO	
Sementales		Verracos	
Machos castrados		Cerdas de vientre	
Cabras		De uno a dos años	
De uno a dos años		Menores de un año	
Menores de un año		En cebo para la campaña	
TOTAL		TOTAL	

**GANADO VACUNO**  
 De leche .....  
 Sementales .....  
 Vacas de ordeno (mayores de tres años) .....  
 Hembras de uno a tres años .....  
 Menores de un año .....  
 TOTAL de leche (A).....

De trabajo .....  
 Sementales .....  
 Yuntas .....  
 TOTAL de trabajo (B).....  
 De carnes y aptitudes mixtas .....  
 Sementales .....  
 Vacas de vientre .....  
 De uno a tres años .....  
 Menores de un año .....  
 TOTAL de carne (C).....

De lidia .....  
 Sementales .....  
 Mayores de tres años .....  
 De uno a tres años .....  
 Menores de un año .....  
 TOTAL de lidia (D).....  
 Total general A+B+C+D.....  
 El Inspector Veterinario,

(Sello)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Subsecretaría**

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación denominada «Maria Josefa Garcia Paredes».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida en Frechilla, provincia de Palencia, por doña Maria Paredes Arenillas denominada «Maria Josefa Garcia Paredes».

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de

Fundaciones del expresado Ministerio, de diez de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de junio de 1948.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección, Rodrigo Garcia Conde.

**M.º DE OBRAS PUBLICAS**

**Dirección General de Puertos y Señales Marítimas**

Declarando desierto el concurso celebrado para la adquisición de una cabría flotante de 70 toneladas con destino al puerto de Tarragona.

«Ilmo. Sr.: Celebrado el concurso anunciado por la Junta de Obras del puerto de Tarragona para la adquisición de una cabría flotante de 70 toneladas con destino a los servicios de dicho puerto, y visto lo dictaminado por la Sección de Puertos del Consejo de Obras Públicas, con fechas 12 de julio de 1947 y 18 de junio de 1948

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

1.º Declarar desierto el concurso celebrado para la adquisición de una cabría flotante de 70 toneladas, con destino al puerto de Tarragona.

2.º Que una vez modificado el proyecto de bases en la forma indicada por la mencionada Sección del referido alto Cuerpo consultivo, en el sentido de que el casco del pontón para la cabría deberá ser metálico, con el fin de mejorar notablemente el conjunto del artefacto y que hace comparables las soluciones que pudieran presentarse, se anuncie y celebre, por la Junta de Obras del puerto de Tarragona, un segundo concurso, admitiéndose la concurrencia de la producción extranjera, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia de que se trata, Madrid 6 de julio de 1948.—P. D., Federico Turell.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

Lo que de orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de julio de 1948. El Director general, Luis M. de Vidales.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del puerto de Tarragona.

de ..... de ..... de 1948